

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo a D. Diego Martínez Barrio la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros. — Página 1898.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García. — Página 1898.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Claudio Sánchez Albornoz y Mendiña la dimisión del cargo de Ministro de Estado. — Página 1898.

Otro ídem a D. Domingo Barnés Salinas la dimisión como encargado del Ministerio de Justicia. — Páginas 1898 y 1899.

Otro ídem a D. Vicente Iranzo Enguita la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra. — Página 1899.

Otro ídem a D. Leandro Pita Romero la dimisión del cargo de Ministro de Marina. — Página 1899.

Otro ídem a D. Antonio Lara y Zárate la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda. — Página 1899.

Otro ídem a D. Manuel Rico Avello la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación. — Página 1899.

Otro ídem a D. Domingo Barnés Salinas la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. — Página 1899.

Otro ídem a D. Rafael Guerra del Río la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas. — Página 1899.

Otro ídem a D. Carlos Pi y Suñer la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión Social. — Página 1899.

Otro ídem a D. Cirilo del Río Rodríguez la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura. — Página 1899.

Otro ídem a D. Félix Gordón Ordás la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio. — Página 1899.

Otro ídem a D. Emilio Palomo Aguado

la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones. — Página 1899.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Leandro Pita Romero. — Página 1899.

Otro ídem id. de Justicia a D. Ramón Álvarez Valdés. — Página 1899.

Otro ídem id. de la Guerra a D. Diego Martínez Barrio. — Página 1899.

Otro ídem id. de Marina a D. Juan José Rocha García. — Página 1899.

Otro ídem id. de Hacienda a D. Antonio Lara y Zárate. — Página 1899.

Otro ídem id. de Gobernación a don Manuel Rico Avello. — Página 1900.

Otro ídem id. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. José Pareja Yébenes. — Página 1900.

Otro ídem id. de Obras públicas a don Rafael Guerra del Río. — Página 1900.

Otro ídem id. de Trabajo y Previsión Social a D. José Estadella Arno. — Página 1900.

Otro ídem id. de Agricultura a D. Cirilo del Río Rodríguez. — Página 1900.

Otro ídem id. de Industria y Comercio a D. Ricardo Samper Ibáñez. — Página 1900.

Otro ídem id. de Comunicaciones a D. José María Cid Ruiz Zorrilla. — Página 1900.

Otro declarando mal suscitada y que no ha lugar a decidirla y lo acordado, la competencia entre la Jefatura de Obras públicas de Barcelona y el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat. — Páginas 1900 y 1901.

Ministerio de Hacienda.

Decretos declarando jubilados a don Tomás Gómez Hernández y D. Eduardo Mendoza Castaño. — Página 1901.

Otros nombrando Abogados del Estado, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan. — Página 1901.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto relativo al crédito necesario

para abono de las obras de construcción de un edificio destinado a Estación sanitaria del puerto de Valencia. — Páginas 1901 y 1902.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que a los Profesores encargados de curso procedentes de los cursillos de selección de Segunda enseñanza se les abone por una sola vez una gratificación equivalente a su remuneración mensual. — Página 1902.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para el régimen de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas. — Páginas 1902 a 1904.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, relativo a la Comisión del cáñamo, quede redactado en la forma que se indica. — Página 1904.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se proceda al pago a la Compañía Trasatlántica de la cantidad de 1.024.862,92 pesetas, como subvención correspondiente a los servicios de Comunicaciones marítimas trasoceánicas del mes de Diciembre actual. — Página 1904.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo al Teniente de Carabineros, D. Manuel Parrón Navarro, la adición de dos barras rojas al distintivo del Tercio que posee actualmente con una. — Páginas 1904 y 1905.

Otra anunciando a concurso una plaza de Ayudante de Profesor en la Academia y Colegios de Carabineros. — Página 1905.

Otra concediendo licencia para el ex-

Tranjero al Carabinero Fausto Pérez Fernández.—Página 1905.

Otra dictando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 25 de Marzo de 1933.—Páginas 1905 y 1906.

Otra, circular, resolviendo peticiones de ingreso en el Instituto de Carabineros.—Páginas 1906 y 1907.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a las señoritas Enfermeras visitadoras que en la actualidad desempeñan plazas consignadas en el presupuesto de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Página 1907.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo ascendan en carrera de escala a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 1907 y 1908.

Otra dejando sin efecto los libramientos que se citan expedidos a favor de los Patronatos locales de Formación profesional de Valencia y Jaén.—Página 1909.

Otra disponiendo se libren las cantidades que se expresan para los gastos que se indican en los Centros que se mencionan.—Página 1909.

Otra rectificando las órdenes de libramiento de fecha 22 de Noviembre último, hechas a favor de los Patronatos locales que se indican.—Página 1909.

Otra designando los Tribunales que se expresan para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1909.

Otra disponiendo que doña María de la Consolación del Castillo Bravo pase en comisión a continuar sus servicios a la Biblioteca de la Sociedad Económica de Madrid.—Página 1909.

Otra ídem que a la Orden de 12 del corriente se añada un nuevo artículo concebido en los términos que se inserían.—Páginas 1909 y 1910.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se interese de todos los Jefes de los Centros y servicios dependientes de este Departamento remitan a los respectivos Habilitados relación del personal subalterno de todas clases.—Página 1910.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo sean considerados baja como Vocales de los Jurados mixtos que citan los señores que se indican, y nombrando para sustituirlos a los señores que se mencionan.—Páginas 1910 y 1911.

Otras aceptando a los señores que se citan las dimisiones que se expresan.—Página 1911.

Otras disponiendo que las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos y Secciones que se citan, queden constituidas en la forma que se detalla.—Página 1911.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publiquen las listas de las propuestas de variantes formuladas por los distintos Departamentos ministeriales.—Páginas 1911 a 1914.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden relativa al Reglamento de tráficos de 1.º de Marzo de 1932.—Páginas 1914 y 1915.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Anunciando haber quedado constituida la Comisión permanente de Conciliación prevista en el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje, firmado en El Haya entre España y los Países Bajos el 30 de Marzo de 1931 y ratificado el 27 de Enero último.—Página 1915.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Concediendo a Fernando Arriero Manjón el indulto total de la pena de prisión menor que le fué impuesta por la

Audiencia provincial de Córdoba.—Página 1916.

HACIENDA.—Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores del Timbre.—Relación de los señores opositores que por haber obtenido puntuación suficiente en el primer ejercicio, podrán pasar a actuar en el segundo y número de puntos concedidos a cada uno de ellos.—Página 1916.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las jacturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1918.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 1918.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Enseñanza de niños".—Página 1919.

Aprobando las actas de recepción definitiva y entrega de las obras con destino a Escuelas graduadas en Penaranda de Bracamonte (Salamanca).—Página 1919.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1920.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando a los señores que se mencionan Ingenieros Agrónomos con destino en este Instituto.—Página 1920.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES para ingreso en plazas de Oficiales de Administración civil de tercera clase de la Secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y a la Cátedra de Estadística matemática, vacante en la Universidad de Madrid.—SUBASTAS. ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pitego 7.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución, Vengo en admitir a D. Diego Martínez Barrio la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
DOMINGO BARNÉS SALINAS.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
DOMINGO BARNÉS SALINAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Claudio Sánchez Albornoz Menduñía.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Domingo Barnés Salinas la dimisión como encargado del Ministerio de Justicia.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre

ciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a D. Vicente Iranzo Enguita.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina a D. Leandro Pita Romero.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a D. Antonio Lara y Zárate.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Manuel Rico Avelló.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Domingo Barnés Sainas.

Dado en Madrid a diez y seis de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión Social a D. Carlos Pi y Suñer.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a don Cirilo del Río Rodríguez.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Félix Gordón Ordás.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones a D. Emilio Palomo Aguado.

Dado en Madrid a diez y seis de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Leandro Pita Romero.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Ramón Álvarez Valdés.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra a D. Diego Martínez Barrio.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Antonio Lara y Zárate.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Manuel Rico Avello.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don José Pareja Yébenes.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo y Previsión Social a D. José Estadella Arno.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a D. Cirilo del Río Rodríguez.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones a D. José María Cid Ruiz Zorrilla.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Jefatura de Obras públicas de Barcelona y el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat, del cual resulta:

Que D. Eduardo Sala Sitja se dirigió a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona, solicitando: que de conformidad con la Ley de 20 de Mayo de 1932, en relación con el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en su artículo quinto, debía requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat en los autos de interdicto de obra nueva, promovido por "Baños de Castelldefels, S. A.", contra D. Mariano Bonvehí Cuyás.

Que la Jefatura de Obras públicas, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, basándose en las siguientes consideraciones: Que se trata de una cuestión esencialmente administrativa, que podía ser contrariada por la sentencia que en dicho interdicto dictase el Juzgado, y darse entonces el caso de que judicialmente permitiese la continuación de las obras, cuya paralización tiene ordenada en virtud de atribuciones que le son propias y peculiares, la Administración pública; y que por Ley de 20 de Mayo de 1932 han pasado a los Ingenieros Jefes de Obras públicas todas las atribuciones que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expediente correspondían a los Gobernadores civiles, y que, por tanto, les corresponden las facultades del artículo segundo del Real decreto básico de competencia de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Juzgado, de acuerdo con el informe del Ministerio fiscal, mantu-

vo su competencia, basándose en las siguientes alegaciones: que se ha presentado con repetición por el Tribunal Supremo la doctrina de que compete a la jurisdicción ordinaria conocer de todas las cuestiones de carácter civil en que se ventilan derechos privados, como lo es, en primer término, el relativo al dominio o posesión de bienes raíces; y como en el presente caso la cuestión a resolver deriva del estado posesorio en que de las fincas objeto de autos se hallan actora y demandado al amparo de títulos civiles inscritos en el Registro de la Propiedad, pues aunque el interdictante presente una concesión administrativa, invoca igualmente un establecimiento enfiteutico, por lo que es evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria para resolver el conflicto posesorio objeto del presente juicio; que el hecho de haber dado la Administración órdenes prohibitivas de las obras a que se contrae el presente interdicto no puede servir de fundamento para adquirir competencia para resolver la cuestión planteada en esta litis, pues si las indicadas órdenes se han dictado dentro del círculo de sus atribuciones, puede hacerlas cumplir administrativamente, sin que sirva de obstáculo la resolución que recaiga en una cuestión entre particulares sobre el derecho a la continuación de una obra determinada; y que por las razones expuestas y por no alegarse en el oficio solicitando la competencia, cita legal sustantiva concreta en que se apoya la misma, con manifiesta infracción del artículo 8.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1887, procede declarar la competencia de la jurisdicción ordinaria.

Que la Jefatura de Obras públicas, atendiendo al dictamen de la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento de inhibición, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: "Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el reconocimiento del negocio."

Visto el artículo único de la Ley de 20 de Mayo de 1932: "Las facultades que en orden a la inversión, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas estén ahora conferidas a los Gobernadores civiles quedarán atribuidas, a partir de la promulgación de la presente Ley, a los Ingenieros Jefes

de Obras públicas en las respectivas demarcaciones."

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del requerimiento de inhibición, formulado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona contra el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat, en los autos de interdicto de obra nueva promovidos por "Baños de Castelldefels, S. A.", contra D. Mariano Bonvehí Cuyás.

Que las únicas disposiciones adjuntas en el oficio inhibitorio son la Ley de 20 de Mayo de 1932 y los artículos 2.º y 5.º del Decreto-ley de 8 de Septiembre de 1887, y que, según constante jurisprudencia, no puede estimarse cumplida la obligación de consignar el texto legal que atribuye a la Administración el conocimiento del asunto en el requerimiento de inhibición por el hecho de que se citen en el mismo disposiciones que facultan para promover cuestiones de competencia o que fijen el procedimiento que ha de seguirse al plantearlas y tramitarlas, sino que es preciso la cita del texto legal en virtud del que corresponde el conocimiento del asunto a la Administración pública en general.

Que tal omisión constituye un vicio que impide resolver el asunto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Tomás Gómez Hernáiz, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en Palma de Mallorca, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 21 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a quince de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado don Eduardo Mendoza Castaño, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en turno de antigüedad Abogado del Estado con sueldo de 15.000 pesetas anuales a don Julio Vázquez Martínez, en la vacante producida por jubilación de don Julio Alonso Cuevillas.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por antigüedad Abogado del Estado con sueldo de pesetas 14.000 anuales, a D. José López Sors, en la vacante producida por el ascenso de D. Julio Vázquez Martínez.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en segundo turno de antigüedad Abogado del Estado con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Antonio Laborda e Ibáñez, en la vacante producida por el ascenso de D. José López Sors.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Eladio Ruiz Plá, en la vacante producida por el ascenso de D. Antonio Laborda e Ibáñez.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado con sueldo de 10.000 pesetas anuales a D. Ramón Serrano Suñer, en la vacante producida por el ascenso de D. Eladio Ruiz Plá.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Consignada en el capítulo 7.º, artículo 9.º, Sección 6.º, Subsección 2.ª del vigente presupuesto de gastos la suma de 80.000 pesetas para construcciones de Sanidad exterior, y destinada a la edificación de un nuevo inmueble para la instalación de la Estación sanitaria del puerto de Valencia, la cantidad de 79.989,21 pesetas con cargo a dicho crédito, ante lo muy avanzado del actual ejercicio económico, hácese preciso el fraccionamiento de aquél, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, razón por la cual, con el informe favorable del Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El crédito necesario para abono de las obras de construcción de un edificio destinado a Estación sanitaria del puerto de Valencia, importante 79.989,21 pesetas, que ha de ser cargo al capítulo 7.º, artículo 9.º, Sección 6.º, Subsección 2.ª del vigente presupuesto de gastos, se entenderá fraccionado en dos partes: una de 5.000 pesetas, imputable al ejercicio económico actual y otra de 74.989,21, que ha-

brá de abonarse con cargo al ejercicio económico para 1934, a cuyo efecto, por el presente Decreto se dispone que se tenga en cuenta esta última cifra al formularse el presupuesto de gastos para el próximo año de 1934.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Habiendo llegado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes muchas solicitudes en el sentido de que se abone a los Profesores encargados, procedentes de los cursos de selección de Segunda enseñanza, el mes de Octubre último; y

Considerando que en realidad dichos Profesores estuvieron pendientes de su nombramiento y a disposición del Ministerio a partir de 1.º de Octubre, y, por tanto, en situación de forzada inactividad con positivo quebranto en muchos casos de sus intereses económicos y que, como consecuencia de ello, se les debe considerar adscritos, en principio, desde dicha fecha al servicio del Estado, a pesar de lo cual no pueden percibir administrativamente retribución alguna.

En atención a las precedentes consideraciones y por estimarlo de equidad,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los Profesores encargados de curso procedentes de los cursillos de selección de Segunda enseñanza, se les abonará, por una sola vez, una gratificación equivalente a su remuneración mensual.

Artículo 2.º Dichas remuneraciones serán satisfechas con cargo al crédito concedido por Ley de 29 de Julio último y los Habilitados de los Centros correspondientes remitirán con toda urgencia unas nominillas especiales para que se realice el abono antes de la terminación del actual ejercicio.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

DOMINGO BARNÉS SALINAZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para el régimen de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

REGLAMENTO

para el régimen de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

CAPITULO PRIMERO

De la Junta.

Artículo 1.º La Junta estará constituida:

1.º Por su Presidente.

2.º Por todos los Consejeros, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que formen parte de los Consejos de Caminos, Ferrocarriles, Obras hidráulicas y Puertos y por los Inspectores regionales.

3.º Por los Consejeros natos siguientes: Un Consejero de Estado, el Presidente de la Comisión de Obras públicas del Congreso de los Diputados y el Interventor general de la Administración del Estado.

4.º Por el Secretario.

Además, afecto a la Junta, existirá personal subalterno, técnico y técnico-administrativo de la clase y en la cuantía que el Ministro de Obras públicas disponga.

Artículo 2.º La Junta tendrá funciones de consulta y propuesta, y publicidad técnicas.

Emitirá dictamen en los asuntos que afecten a servicios de dos o más Consejos de Obras públicas; en los que las disposiciones vigentes exigen el dictamen del suprimido Consejo de Obras públicas en pleno; en los planes generales de obras y servicios y en todos aquellos asuntos en que así lo disponga el Ministro, en el plazo más corto posible formulará propuesta sobre la organización de los servicios.

Ponpondrá trabajos de investigación técnica y la publicidad del resultado de los mismos.

Artículo 3.º Forma parte integrante de la Junta una Sección que se denominará de Asuntos generales y Personal.

CAPITULO II

De las sesiones de la Junta.

Artículo 4.º La Junta celebrará las sesiones ordinarias que, a juicio del Presidente, exija el despacho de los asuntos y las extraordinarias que soliciten por lo menos seis Vocales.

Dada la orden al Secretario para con-

vocar la Junta, se avisará a los Vocales con la anticipación suficiente, superior a veinticuatro horas, por medio de los oficios correspondientes, expresando en ellos una relación de los asuntos de que se haya de tratar, la cual puede ampliarse con los recibidos después de hecha la citación.

Artículo 5.º Para constituirse la Junta deberán estar presentes la mitad más uno del número de Vocales que la integran.

Si por circunstancias extraordinarias no pudiera concurrir este número, se celebrará la sesión a los dos días, siendo necesaria la asistencia, por lo menos, de la tercera parte del número de Vocales.

Los Vocales que no puedan asistir a las sesiones de la Junta lo pondrán oportunamente en conocimiento del Presidente, expresando las causas.

Artículo 6.º Corresponde al Presidente:

Abrir la sesión, dirigir las discusiones, conceder la palabra en contra y en pro alternativamente, cuidar de que la discusión verse siempre sobre el asunto de que se trate y, por último, suspender o dar por terminada la sesión.

Artículo 7.º Abierta la sesión, se leerá por el Secretario el acta de la anterior, que debe reflejar con exactitud y claridad los incidentes que hubieran ocurrido y los acuerdos tomados, expresando además los nombres de los Vocales que hayan concurrido a cada acuerdo y el sentido en que hayan votado, cuando la votación hubiese sido nominal.

No se permitirá discusión sobre el acta, sino para rectificar los términos en que ésta se haya redactado, en el caso de no expresar exactamente los acuerdos tomados o los hechos a que haga referencia.

Artículo 8.º Aprobada el acta, dará cuenta el Secretario de las comunicaciones oficiales y de la entrada de los expedientes en la Junta.

Artículo 9.º El Secretario dará en seguida lectura, por el orden que determine el Presidente, de los dictámenes sometidos a la deliberación de la Junta.

Leído un dictamen, se abrirá discusión sobre el mismo, comenzándose por hacer un Vocal del Consejo correspondiente, de la Sección en su caso, o de la ponencia que hubiese designado el Presidente, una reseña del asunto para su mejor y más fácil inteligencia, siempre que, a juicio de éste, lo exija su importancia o las circunstancias especiales del mismo o cuando lo reclame algún Vocal.

Artículo 10.º Cuando se advierta por el Presidente, al que deberán dar cuenta los ponentes de su informe, que en un expediente faltan antecedentes que convenga tener a la vista, ordenará se aporten inmediatamente, interesando su remisión del centro correspondiente.

Artículo 11.º Si por las circunstancias especiales del caso, creyese la Junta conveniente oír a los Ingenieros en cualquier asunto del servicio, podrá citarlos por oficio o por telegrama.

Previamente fijará por escrito la Junta los puntos sobre los que hayan de recaer las explicaciones de los Ingenieros, los cuales, además de darlas verbalmente y con toda extensión en

la sesión de la Junta, las resumirán después por escrito, para que queden unidas a las minutas del dictamen de la Junta.

Una vez dadas las explicaciones requeridas y después de contestar a las observaciones que sobre ellas se les hiciesen, se retirarán los Ingenieros cuando el Presidente lo disponga, y siempre antes de entrar en la discusión del asunto de que se trate.

Artículo 12. Al pedir la palabra los Vocales sobre el asunto que se discute, se anotarán sus nombres por el Secretario en el orden y en el sentido en que la han de usar, y el Presidente la concederá alternativamente en pro y en contra, previo acuerdo de la Junta.

Los Vocales cuyo dictamen se discute no consumirán turno al usar de la palabra para defenderlo.

Artículo 13. Todo Vocal puede proponer razonadamente a la Junta, durante la discusión de un dictamen, las enmiendas, adiciones o supresiones que estime convenientes. Si se admiten, se reformará el dictamen y se someterá de nuevo a discusión. Si se formulara oposición, se consultará a la Junta si se toma en consideración, y si el acuerdo fuese favorable, se discutirá y votará antes o después del dictamen. El mismo procedimiento se seguirá para las supresiones o adiciones.

Artículo 14. Todo Vocal tiene derecho a presentar a la Junta las mociones que le sugiera el examen y estudio de los expedientes o el interés del mejor servicio, y una vez apoyadas por su autor, acordará la Junta si se toman en consideración; en caso afirmativo, si fuese aprobada por la Junta, la moción se considerará como dictamen.

Si no recayese acuerdo unánime, se tramitará la propuesta como los demás expedientes que entren en la Junta.

Únicamente se elevarán a la Superioridad las mociones que obtengan en la Junta mayoría absoluta del número total de Vocales que la integran, no agregándose enmiendas ni votos particulares, los cuales quedarán unidos a su expediente en el archivo de la Junta; pero se dará cuenta a la Superioridad por si determina pedirlos.

Artículo 15. Todas las enmiendas, adiciones o supresiones, así como las mociones, se presentarán por escrito y constarán en el acta.

Artículo 16. En cualquier estado de la discusión pueden los autores retirar su dictamen, con obligación de presentarlo de nuevo en la misma sesión.

Artículo 17. Declarado un asunto suficientemente discutido, se procederá a tomar acuerdo por medio de votación, que recaerá sobre la aprobación o desaprobación del dictamen, enmienda, adición o supresión que se haya discutido.

Artículo 18. La votación podrá ser ordinaria o nominal.

La votación ordinaria se verificará levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprobaban, haciendo constar en el acta y en el dictamen si el acuerdo ha sido tomado por unanimidad o por mayoría, y en este caso el número de votos en pro y en contra.

La votación nominal sólo tendrá lu-

gar en los casos en que haya habido discusión y lo acuerde el Presidente o lo pidiese algún Vocal; terminará por el Presidente.

En el acta se harán constar los nombres de los que hayan votado en pro y en contra, y en el dictamen únicamente el número de votos en uno y otro sentido.

Concluida la votación, dará cuenta el Secretario del resultado de la misma, haciendo constar el acuerdo que haya recaído.

En caso de empate en una votación, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 19. Cuando haya habido discusión sobre un asunto, cualquier Vocal podrá pedir que su voto quede consignado en el acta, si es contrario al acuerdo de la Junta.

También podrá formular voto particular cualquier Vocal, anunciándolo al tomarse el acuerdo, el que, firmado por su autor, deberá presentarse en la sesión inmediata, pudiendo adherirse a él los Vocales que los deseen.

Artículo 20. Cuando se trate de asuntos referentes a expedientes personales, las votaciones serán siempre secretas.

Artículo 21. Los acuerdos de la Junta y las conclusiones de los votos particulares que se hubiesen presentado se consignarán en el acta. Tanto ésta como los dictámenes se autorizarán con la firma del Presidente y del Secretario, expresándose al margen el nombre de los Vocales que hubiesen concurrido a la votación de cada acuerdo.

CAPITULO III

De la Sección de Asuntos generales y Personal.

Artículo 22. La Sección de Asuntos generales y Personal estará constituida del modo siguiente:

Un Presidente, que será un Inspector general Consejero de Obras públicas.

Cuatro Vocales, Inspectores generales Consejeros de Obras públicas, designados anualmente, uno por cada Consejo de Caminos, Ferrocarriles, Obras hidráulicas y Puertos, sin que esta designación pueda recaer dos años seguidos en una misma persona.

Un Secretario, que lo será el de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

Artículo 23. Corresponde a la Sección emitir dictamen en los asuntos siguientes:

Personal.

Decretos orgánicos y reglamentación general.

Inspección de los servicios.

Expropiaciones.

Y sobre todos los que así se disponga de orden superior.

Los dictámenes referentes a expedientes personales serán siempre sometidos a la deliberación de la Junta, así como también los que disponga la Superioridad.

Artículo 24. El Vocal de la Sección de más antigüedad en el Cuerpo sustituirá al Presidente de la misma en los casos de enfermedad o ausencia.

En ausencia o enfermedad del Secretario será sustituido por el Ingeniero de Caminos más antiguo de los Secretarios de los Consejos de Cami-

nos, Ferrocarriles, Obras hidráulicas y Puertos.

Artículo 25. La Sección se reunirá en los días que señale su Presidente, de acuerdo con el de la Junta, y en las citaciones se expresará el objeto de las sesiones.

Artículo 26. Para poder celebrar sesión es necesaria la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario, o de tres Vocales y el Secretario, en los casos de enfermedad o ausencia del Presidente.

Artículo 27. Para las sesiones que celebre la Sección regirán, en lo que le sean aplicables, las normas que se detallan para las sesiones de la Junta en los artículos correspondientes del capítulo II.

Artículo 28. En el caso de que las circunstancias especiales de un asunto hagan necesario oír al personal que en él haya intervenido, el Presidente de la Sección lo hará presente al de la Junta a fin de que éste proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.

CAPITULO IV

Del Presidente de la Junta.

Artículo 29. Además de las funciones designadas en el capítulo II, corresponden al Presidente de la Junta las siguientes:

1.º Autorizar con su firma la correspondencia en todo lo relativo al servicio de la Junta.

2.º Cuidar de que se cumpla el presente Reglamento.

3.º Disponer se remitan los asuntos al Consejo o Consejos correspondientes o a la Sección de Asuntos generales y Personal, reservándose el derecho, en casos especiales, de designar ponencias, constituidas por el número de Consejeros que estime oportuno para que sus dictámenes sean presentados directamente a la Junta.

4.º Dirigirse a todos los Centros dependientes del Ministerio de Obras públicas al objeto de que le faciliten cuantos datos y antecedentes estime necesarios para el mejor desempeño del cometido de la Junta.

5.º Activar el despacho de los asuntos en la Junta y en la Sección de Asuntos generales y Personal.

Artículo 30. En el caso de enfermedad o ausencia del Presidente será sustituido en sus funciones por el más antiguo en el Escalafón del Cuerpo de los Presidentes de los Consejos de Caminos, Ferrocarriles, Obras hidráulicas y Puertos y de la Sección de Asuntos generales y Personal.

CAPITULO V

De la Secretaría de la Junta.

Artículo 31. La Secretaría de la Junta se compondrá: del Secretario, de los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos y del personal técnico-administrativo que para el servicio de la Junta asigne la Superioridad.

Artículo 32. El Secretario de la Junta es el Jefe de la Secretaría. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Ingeniero de Caminos más antiguo en el Escalafón del Cuerpo entre los Secretarios de los

Consejos de Caminos, Ferrocarriles, Obras hidráulicas y Puertos.

Artículo 33. Corresponde al Secretario de la Junta, además de lo prescrito en los capítulos II y III, lo siguiente:

1.º Cumplir lo dispuesto por el Presidente en lo relativo a la distribución de los expedientes que la Superioridad remita, a informe de la Junta.

2.º Rubricar todas las hojas de las actas de las sesiones de la Junta.

3.º Cuidar de la tramitación de los documentos que deben pasar a la Superioridad.

4.º Preparar la correspondencia de la Presidencia, con arreglo a las prescripciones de la misma, rubricándola al margen antes de presentarla a la firma.

5.º Fijar, con aprobación del Presidente, las horas de oficina.

6.º Cuidar de la puntual asistencia de todo el personal a las horas señaladas.

7.º Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaría.

8.º Conservar en el archivo general y biblioteca, debidamente ordenados y clasificados, todos los libros y documentos.

9.º Proponer al Presidente de la Junta cuanto considere útil para el servicio de la Secretaría.

10. Presentar al Presidente la cuenta mensual de los fondos del material de la Junta y acordar con el mismo su inversión, según lo exijan las necesidades de ésta.

Artículo 34. Corresponde a los Ingenieros subalternos afectos a la Junta:

1.º Auxiliar el trabajo de los Consejeros en lo relativo al extracto de los expedientes, a las comprobaciones de cálculos y gráficos y a los de información, investigación y publicidad técnicas, según disponga el Secretario en cumplimiento de órdenes del Presidente y de los Consejeros.

2.º Formar un índice de todas las circulares y disposiciones de carácter general que se dicten sobre obras públicas.

3.º Conservar con arreglo a las instrucciones que reciban del Secretario de la Junta debidamente ordenados y clasificados todos los documentos y libros existentes en el archivo y biblioteca, procediendo a catalogar los correspondientes a ésta, cuyo catálogo deberá adicionarse mensualmente con los libros y publicaciones ingresados.

Artículo 35. Cada trimestre formará el Secretario un resumen de los expedientes recibidos y de los despachados, anotando los que se encuentren en condiciones especiales, con indicación de cuáles sean éstos y las causas que lo motivan.

Artículo 36. En el mes de Febrero de cada año el Secretario redactará una Memoria, en la que se dé cuenta de los trabajos efectuados por la Junta durante el año anterior que, una vez leída y aprobada por la misma en una de sus sesiones, se remitirá a la Subsecretaría de Obras públicas.

CAPITULO VI

Disposiciones generales.

Artículo 37. Si en la aplicación de cualquiera de los artículos de este Re-

glamento surgiera alguna duda, será resuelta por la Junta, sirviendo de regla el acuerdo que tomen, interin no disponga otra cosa la Superioridad, a quien dará conocimiento en todo caso el Presidente.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de Octubre último, se confirmó en sus cargos a los miembros de la Comisión del Cáñamo, que se constituyó el día 14 de Julio último, sin excluir a ninguno de ellos. Al reunirse éstos nuevamente, se observa el error material padecido, no mencionando al Vocal representante de los fabricantes de artículos que utilizan fibras textiles vegetales fuertes, del país o exóticas, al publicar el Decreto de 18 de Octubre del corriente año, que constituye nuevamente la Comisión que fué creada en 23 de Abril del mismo año, por lo que, de conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, se considerará redactado en la siguiente forma: "Se constituirá en el Ministerio de Industria y Comercio una Comisión formada por un Ingeniero de la de la Dirección general de Agricultura, un Ingeniero de la Dirección general de Industria, un representante por los fabricantes rastrolladores, otro por los cultivadores, otro por los hiladores mecánicos, otro por los fabricantes de tejidos de cáñamo y un representante de los fabricantes de artículos que utilizan fibras textiles vegetales fuertes del país o exóticas."

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de petición de la Compañía Trasatlántica de abono de la cantidad de

1.024.862,92 pesetas, como subvención correspondiente a los servicios de que es concesionaria durante el mes actual:

Visto el Decreto de 5 de Enero último, autorizando a este Ministerio para asegurar la continuidad de los servicios de Comunicaciones Marítimas Trasoceánicas, hasta la vigencia de la nueva ley de Comunicaciones Marítimas:

Vista la Orden de este Ministerio fecha 14 del mismo mes de Enero fijando las normas a que ha de ajustarse la prestación de los servicios de dicha Compañía:

Visto el informe de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, fecha 4 del corriente, en el que se hace constar que en la Subsección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º, "Subvención a los servicios de Comunicaciones Marítimas", existe crédito expreso para el pago de esta atención:

Teniendo en cuenta que con arreglo a la norma 3.ª de la citada Orden ministerial de 14 de Enero, para percibir por mensualidades anticipadas la subvención establecida en la norma 1.ª, estará obligada la Compañía a justificar en el plazo máximo de tres meses, los servicios prestados, y que con fecha 29 de Noviembre último se han dado por justificados previo informe de la Intervención general del Estado y de la Inspección general de Navegación, los servicios realizados durante los meses de Julio y Agosto últimos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha resuelto el pago a la Compañía Trasatlántica de la cantidad de 1.024.862,92 pesetas, como subvención correspondiente a los servicios de Comunicaciones Marítimas Trasoceánicas del mes de Diciembre actual, deduciendo 13.323,22 pesetas, como impuestos de 1,30 por 100 de pagos por el Estado, o sea un líquido de un millón once mil quinientas treinta y nueve pesetas setenta céntimos (1.011.539,70).

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.

PITA ROMERO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Interventor general del Estado, Compañía Trasatlántica.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Por este Ministerio se ha resuelto conceder al Teniente de Carabineros con destino en esa unidad D. Manuel

Parrón Navarro, la adición de dos barras rojas al distintivo del Tercio que posee actualmente con una, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 26 de Noviembre de 1932 (D. O. número 263).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander.

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de Teniente, Ayudante de Profesor de la Academia y Colegios de Carabineros, que ha de desempeñar las clases que le designe el Jefe de Estudios de los indicados Centros, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo, del Instituto, que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden circular de 5 de Octubre de 1931 (*Diario Oficial* número 226).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor ...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Figueras Fausto Pérez Fernández,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia para asuntos propios, para Nice (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Inspector general de Carabineros, señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Figueras.

Ilmo. Sr.: La regla tercera de la Orden ministerial de 25 de Marzo de 1933 dispone que los créditos consignados en cada presupuesto para las atenciones relativas a premios de cobranza de las contribuciones e impuestos, participación de particulares y Corporaciones en las Rentas públi-

cas y demás conceptos a que dicho orden se refiere, se dediquen a las obligaciones respectivas contraídas durante el ejercicio, satisfaciéndose las que procedan de otros anteriores en concepto de resultas o de ejercicios cerrados, según las características que en ellas concurren. Esta disposición ha de ser interpretada y aplicada en armonía con la que se contiene en el apartado 5.º de esa misma Orden, en el que se establece que los documentos que han de servir de justificante de los mandamientos de pago que se expidan con imputación a los capítulos del presupuesto de gastos a que la misma se refiere, se formen en el mes siguiente al trimestre a que la obligación corresponda, con lo cual se autoriza, implícitamente, el pago de aquellas que provengan del último trimestre de un ejercicio, con cargo a los créditos del siguiente, ya que sólo en vista de sus justificantes es posible expedir los mandamientos respectivos.

La aceptación de este criterio, del que no se apartó la Orden de 25 de Marzo de 1933, a más de evitar que con evidente infracción de las leyes de Contabilidad y de Presupuestos, se imputen a un ejercicio obligaciones correspondientes a cinco trimestres, resuelve la duda que pudiera haber surgido acerca de la posibilidad de satisfacer como obligaciones de presupuesto corriente aquellas que tienen su origen en hechos acaecidos durante la vigencia de un presupuesto anterior, ya que es indudable que el reconocimiento y liquidación de tales obligaciones, que ha de constituir antecedente necesario de la imputación de su pago, sólo puede hacerse cuando son conocidos los datos de que proceden, circunstancia que no puede concurrir hasta después de hallarse vencido el período de tiempo en que tuvo su origen la obligación que ha de ser satisfecha sin que pudiera quedar liquidada y reconocida dentro del mismo, sin que por ello proceda considerarla como de ejercicios cerrados a los efectos establecidos en el párrafo 5.º del artículo 35 de la ley de Contabilidad, que sólo es aplicable, como lo indica su texto, a las obligaciones que habiendo tenido dotación en un presupuesto determinado, no pudieron ser contraídas en él por falta de justificación o por cualquier otra circunstancia, que, según el espíritu de la ley, ha de ser meramente accidental y de ninguna manera a aquellas otras que, como estas a que se hace referencia, es imposible reconocer mientras no se haya verificado la recaudación de que proce-

dan y sean perfectamente conocidas las cifras que la representen.

Indudable es también que los créditos contra el Estado que, bien en forma de premio de cobranza o bien en la de participación en los productos de determinadas rentas, tienen su origen en la recaudación de éstas, no se pueden considerar devengados mientras aquéllas no se verifiquen, cualquiera que sea la procedencia de los derechos de que se derivan, por lo cual se ha de declarar también, sin que a ello se oponga lo establecido en la Orden de 25 de Marzo de 1933, que los pagos que procedan de cantidades ingresadas en Caja en concepto de resultas durante un ejercicio, se han de considerar, dentro de él, como propias de presupuesto corriente, puesto que su realización debe quedar subordinada a la cobranza y no a la contracción de los derechos de la Hacienda.

No hay tampoco inconveniente en reconocer que el abono de las participaciones otorgadas por la Hacienda en el producto de la Patente Nacional de automóviles, que correspondan a la recaudación obtenida durante el segundo semestre de un ejercicio, se haga con imputación al presupuesto del ejercicio siguiente, pues a más de que, dada la forma en que se han venido efectuando estos pagos, sólo siguiendo este criterio se logrará que en cada presupuesto no figuren más pagos que los que corresponden a participaciones de dos semestres, su aceptación es lógica consecuencia del principio nunca desconocido y ahora reiterado, según el cual la Administración de la Hacienda pública sólo puede hacer pagos en concepto de premios de cobranza de contribuciones o de participaciones en su producto, cuando sean perfectamente conocidos los datos de que ha de partir.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el cumplimiento de la regla tercera de la Orden ministerial de 25 de Marzo de 1933 se armonice, de acuerdo con el manifiesto propósito que la inspira, con lo establecido en la regla quinta de esa misma disposición, de tal manera que las obligaciones a que alude, que tengan origen en recaudaciones obtenidas o, en general, en hechos realizados durante el último trimestre de un ejercicio cuyo detalle e importe no sea posible conocer hasta la terminación de éste, se imputen como obligaciones corrientes al siguiente ejercicio, durante el cual se verificará su contracción, logrando

asi que los créditos de cada presupuesto se dediquen a las obligaciones que puedan ser reconocidas durante su vigencia y que en ningún caso puedan exceder de las que correspondan a cuatro trimestres, que habrán de ser los tres primeros del ejercicio en curso y el último del ejercicio anterior.

2.º El abono de las participaciones en el producto de la Patente Nacional de automóviles correspondientes al segundo semestre de cada ejercicio, se verificará con imputación a los créditos del ejercicio siguiente, por efectuarse en él las liquidaciones en que han de tener su origen.

3.º Las obligaciones del Estado a que se refiere la Orden de 25 de Marzo de 1933 que procedan de recaudaciones obtenidas en un ejercicio en concepto de resultados de ejercicios anteriores, se imputarán siempre a los créditos de presupuesto en curso durante el ejercicio en que esta recaudación tenga lugar.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Interventor general, Ordenador de pagos de Hacienda y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los aspirantes a ingreso en el Instituto para Carabineros de Infantería, de las distintas categorías, que solicitan mejora de clasificación, recibidas en los meses de Octubre y Noviembre, así como para Carabineros de mar, con fecha corriente, y recibidos los documentos y reintegros en el mes actual,

Este Ministerio ha acordado adoptar para cada uno de los individuos que figuran en la siguiente relación, que comienza con Francisco Fernández Navarro y termina con Bernabé Belmonte Cuadrado, la resolución que se consigna en los epígrafes correspondientes, debiendo hacérselas saber a los interesados las Autoridades respectivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

ANOTADOS EN LA CUARTA CATEGORÍA

Cabos con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (Diario Oficial número 186).

Francisco Fernández Navarro, del Regimiento Infantería número 33.

Juan Monje Fernández, del idem idem número 7.

Sin el beneficio anterior.

Juan Gómez Urtizberea, del Regimiento de Artillería Pesada número 3.

Soldado.

Pedro Borrego Martín, de Aviación militar.

ANOTADOS EN LA QUINTA CATEGORÍA

Sargentos.

Francisco Pastor Barroso, reside en Adra (Almería).

José Martínez Domínguez, del Regimiento de Infantería número 23.

Antonio Hernández Paredes, del idem de Artillería de Costa número 3.

Cabos con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (Diario Oficial número 186).

Lorenzo Pérez Márquez, de la Primera Comandancia de Sanidad Militar.

Manuel Chuso Asunción, de la idem id.

Antonio Vivas Moreno, del Regimiento de Ferrocarriles.

Martín Cañedo Cañedo, del idem de Infantería número 35.

Vicente Fernández Rey, de la Sección de Destinos de la octava División Orgánica.

Manuel Palacios Fernández, de la idem id.

Francisco de la Vega Domínguez, del Regimiento de Infantería número 15.

Juan Aguado Casas, del idem id.

Andrés de la Dehesa Martín, del idem id.

Emilio Cid Siles, del idem id.

Ignacio Ruiz Urdín, del idem id.

Juan Molano Iglesias, del Batallón de Cazadores de Africa número 4.

Eusebio Geanini Hernández, del Regimiento de Infantería número 26.

Valentín Rodríguez Márquez, del idem id.

Ernesto Quintana Caballero, del idem id.

José Carretero Sánchez, del Tercio.

Luis González Graupera, del Batallón de Cazadores de Africa número 3.

Manuel Anguita Ramos, del Regimiento de Infantería número 9.

Sebastián Tello Bazaga, del idem id.

Antonio Porras Martín, del idem id.

José Cervilla Aranda, del idem id.

Feliciano Pavón del Barco, del Batallón de Cazadores de Africa número 8.

Leandro Toba Pérez, de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

Domingo Melgar Montero, del Regimiento de Infantería número 17.

Rafael Madariaga Heredia, del idem de Cazadores de Caballería número 8.

Nicolás González Fernández, del Centro de Movilización y Reserva número 16.

Manuel López Ruiz, del Regimiento de Infantería número 17.

Manuel García Ramos, del Grupo de Regulares de Larache número 4.

José Martínez del Moral, del Regimiento de Infantería número 33.

Antonio Moreno Rodríguez, del Batallón de Montaña número 3.

Lucas Alejo García, del Regimiento de Infantería número 14.

Luis Sastre Urrutia, del idem id.

Antonio Boya Casajús, del idem id.

Cabo sin el beneficio anterior.

Agustín Govea Ruiz, del Regimiento de Infantería número 1.

Soldados.

Manuel Rubiño Ortega, del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra.

José Gutiérrez Caro, Marinero de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Manuel Díaz Tirado, del Regimiento de Infantería de Carros de Combate número 1.

Paísanos.

Agustín Govea Ruiz, soldado del Regimiento de Infantería número 1.

Anotados como Cornetas.

Cristóbal Iborra Moreno, Sargento del Regimiento de Infantería número 7.

Juan Sánchez Rivas, soldado del idem id.

ANOTADOS EN LA OCTAVA CATEGORÍA

Cabos con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (Diario Oficial número 186).

Florencio Gómez Vidal, del Regimiento de Infantería número 21.

Daniel Muñoz Sanz, del Grupo de Regulares de Melilla número 2 (herido en campaña).

Esteban Llorente de Miguel, del idem id.

ANOTADOS EN LA DÉCIMA CATEGORÍA

Gumersindo Gil García, Cabo del Regimiento de Infantería número 33, con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (Diario Oficial número 186).

Anotados para Carabineros de Mar.

QUINTA CATEGORÍA

José Molina Miralles, Marinero de la Delegación Marítima de Valencia.

Ladislao Alfonso Gómez Villa, Marinero de la idem id.

NOVENA CATEGORÍA

Juan Gabarrón Jiménez, Marinero de la Ayudantía de Marina de Aguilas.

PENDIENTES DE DOCUMENTOS Y REINTEGROS

Por no consignar la fecha en que le fué concedida la continuación en filas, con arreglo al Decreto que cita.

Antonio Hernández Domínguez, Cabo del Regimiento de Infantería número 27.

Juan Galán Cabeza, Cabo de Aviación Militar.

Mario Prieto Quevedo, ídem de ídem ídem.

Por no acompañar hoja de circunstancias.

José Barca Lois, soldado del Batallón de Zapadores Minadores número 8.

Por no acompañar certificado de nacimiento y nombramiento de segundo Mecánico naval.

José Aranda Mora, Marinero de primera de la dotación del Arsenal de Cartagena.

Por no acompañar certificado de nacimiento, Penales y nombramiento de segundo Mecánico naval.

Cornelio Gomis Ortiz, Marinero del destructor "Almirante Ferrándiz".

Por no acompañar certificado de Penales, utilidad y nombramiento de segundo Mecánico naval.

José Sánchez Sánchez, Marinero del Departamento Marítimo de Cartagena.

Por no acompañar certificado de antecedentes penales.

José Vicente Juan, Marinero de la Base Naval de Cartagena.

Por no acompañar certificado de nacimiento.

Joaquín Peral Lloréns, Marinero de la Delegación Marítima de Alicante.

Por no acompañar nombramiento de segundo Mecánico naval.

Benito Gallego Berzurce, Marinero de primera del buque planero "Giraldá".

Florentino Medrano Fuentes, Marinero de primera de la Base Naval de El Ferrol.

DESESTIMADAS POR LOS CONCEPTOS QUE SE EXPRESAN

Por estar en suspenso la admisión de instancias desde 1.º de Mayo del año actual.

José Andújar Sánchez, reside en Roquetas de Mar (Almería).

Antonio Marmolejo Pérez, reside en Santa Eufemia (Córdoba).

Elceario López Galán, reside en Huéscar (Granada).

Rafael García Antequera, Cabo del Grupo de Regulares de Ceuta número 3.

Por solicitar para Carabínero corneta.

Eduardo Rodríguez Linares, reside en la Rábida (Granada).

Por no estar en posesión del empleo de Sargento.

Miguel Mata Cruz, reside en Jaén, Tablerón, número 5.

Por no presentar el título académico o copia autorizada.

José Braga Valla, reside en Pontevedra, Cuartel de Carabineros.

Por estar clasificado con los beneficios que solicita en Septiembre del año actual, según instancia cursada por sus Jefes en aquella fecha.

Bernabé Belmonte Cuadrado, Cabo del Grupo de Regulares Indígenas de Melilla número 2.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las señoritas Enfermeras Visitadoras que en la actualidad desempeñan plazas consignadas en el presupuesto vigente de esa Subsecretaría, obtenidas por concurso u oposición, y que se han presentado a los exámenes de admisión para el curso convocado en 30 de Octubre último, que en la actualidad se están realizando, quedarán, caso de ser aprobadas en dichos exámenes, admitidas al curso de referencia, pero sin ocupar número entre las 25 objeto de la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

M. RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-11-1933. Vacante del Sr. Pérez Agudo, número 1.430; a 6.000 pesetas, Sr. Domínguez, 1.880; resultas: a 5.000, Sr. Salvador, 3.200; a 4.000, Sr. Mojarrero, 142 de la lista única de las oposiciones de 1928.

3-11-1933. Vacante del Sr. Plá, 994; a 6.000, Sr. Gaspar, 1.881; resultas: a 5.000, Sr. Díez, 3.203; a 4.000, Sr. Corona, 143 de la lista única de las oposiciones de 1928.

6-11-1933. Vacante del Sr. Martorell, 7.072; a 4.000, Sr. Cruz, 144 de la lista única de las oposiciones de 1928.

11-11-1933. Vacante del Sr. Suárez, 365; a 8.000, Sr. Lachica, 399; resultas: a 7.000, Sr. Gómez Pizarro, 999; a 6.000, Sr. Fabregat, 1.882; a 5.000, Sr. Alonso, 3.204; a 4.000, Sr. Olmedo, 145 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante del Sr. Hormillos, 1.225; a 6.000, Sr. López, 1.883; resultas: a 5.000, Sr. Corales, 3.205; a 4.000, Sr. López Espejo, 146 de la lista única de las oposiciones de 1928.

12-11-1933. Vacante del Sr. López Marquín, 1.063; a 6.000, Sr. Escobar, 1.884; resultas: a 5.000, Sr. Cavallé, 3.206; a 4.000, Sr. Avilés, 147 de la lista única de las oposiciones de 1928.

13-11-1933. Vacante del Sr. Mayor, 3.132; a 5.000, Sr. Sanz, 3.207; resultas: a 4.000, Sr. Reyes, 148 de la lista única de las oposiciones de 1928.

14-11-1933. Vacante del Sr. Pueyo, 516; a 7.000, Sr. Rodríguez, 1.000; resultas: a 6.000, Sr. Canals, 1.885; a 5.000, Sr. Negrete, 3.208; a 4.000, Sr. García Alvaredo, 150 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante del señor Pérez Mayorga, 888; a 7.000, Sr. Otero, 1.002; resultas: a 6.000, Sr. Jansá, 1.886; a 5.000, Sr. Bayón, 3.209; a 4.000, señor Herrero, 151 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante del señor Bolaños, 3.782; a 4.000, Sr. Zayas, 149 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante del Sr. Boix, 9.000; a 4.000, Sr. Freixas, 153 de la lista única de las oposiciones de 1928.

15-11-1933. Vacante del Sr. Palco, 2.203; a 5.000, Sr. Palacios, 3.210; resultas: a 4.000, Sr. Zorita, 154 de la lista única de las oposiciones de 1928.

18-11-1933. Vacante del Sr. Velilla, 937; a 7.000, Sr. Yagüe, 1.003; resultas: a 6.000, Sr. Cuadrado, 1.887; a 5.000, Sr. Moreno, 3.211; a 4.000, Sr. Asensi, 155 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante del Sr. Donada, 2.539; a 5.000, Sr. Laseca, 3.212; resultas: a 4.000, Sr. Rasero, 156 de la lista única de las oposiciones de 1928.

19-11-1933. Vacante del Sr. Fiusa, 6.986; a 4.000, Sr. Alvarez, 157 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante del Sr. Sánchez, 5.390; a 4.000, Sr. Avendaño, 158 de la lista única de las oposiciones de 1928.

20-11-1933. Vacante del Sr. Cruzado, 3.641; a 4.000, Sr. Vergillos, 159 de la lista única de las oposiciones de 1928.

21-11-1933. Vacante del Sr. González, 6.979; a 4.000, Sr. Gil, 170 de la lista única de las oposiciones de 1928.

22-11-1933. Vacante del Sr. Ruidavets, 886; a 7.000, Sr. Legaz, 1.004; resultas:

sultas: a 6.000, Sr. Quevedo, 1.888; a 5.000, Sr. Granado, 3.213; a 4.000, señor Moreno, 161 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante del Sr. Ardid, 3.726; a 4.000, Sr. Gil Villagas, 162 de la lista única de las oposiciones de 1928.

25-11-1933. Vacante del Sr. García, 1.519; a 6.000, Sr. Hernández, 1.889; resultas: a 5.000, Sr. Cebrián, 3.215; a 4.000, Sr. Perea, 163 de la lista única de las oposiciones de 1928.

26-11-1933. Vacante del Sr. Mateos, 2.222; a 5.000, Sr. Martín Abarca, 3.216; resultas: a 4.000, Sr. García Aranda, 164 de la lista única de las oposiciones de 1928.

28-11-1933. Vacante del Sr. Del Moral, 392; a 7.000, Sr. Garra, 1.005; resultas: a 6.000, Sr. Del Caño, 1.890; a 5.000, Sr. Martín Angulo, 3.217; a 4.000, Sr. Salas, 165 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante del Sr. Sánchez, 1.020; a 6.000, Sr. Casado, 1.391; resultas: a 5.000, Sr. Sierra, 3.218; a 4.000, Sr. Páez, 166 de la lista única de las oposiciones de 1928.

1-12-1933. Vacante del Sr. Elías, 697; a 7.000, Sr. Hernaliz, 1.006; resultas: a 6.000, Sr. Taboada, 1.892; a 5.000, Sr. De Castro, 3.219; a 4.000, Sr. Alcolea, 167 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante del Sr. Durán, 963; a 7.000, Sr. Ibarz, 1.007; resultas: a 6.000, Sr. Concejo, 1.893; a 5.000, señor De la Monja, 3.220; a 4.000, señor Tarragó, 168 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante del señor Ferrer, 2.241; a 5.000, Sr. García, 3.221; resultas: a 4.000, Sr. Roselló, 169 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante del Sr. Vanrell, 4.113; a 4.000, Sr. Álvarez Bustamante, 170 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante del Sr. Carbonell, 39 de la lista única de las oposiciones de 1928; a 4.000, Sr. Gúrpide, 171 de la lista única de las oposiciones de 1928.

MAESTRAS

1-11-1933. Vacante de la Sra. Mateos, número 7.022; a 4.000 pesetas, Sra. Madrid, 106 de la lista única de las oposiciones de 1928.

2-11-1933. Vacante de la Sra. Pando, 9.218; a 4.000, Sra. Munilla, 107 de la lista única de las oposiciones de 1928.

3-11-1933. Vacante de la Sra. Amaro, 4.855; a 4.000, Sra. Coll, 108 de la lista única de las oposiciones de 1928.

4-11-1933. Vacante de la Sra. González, 3.663; a 4.000, Sra. Pino, 109 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante de la Sra. Ferrer, 4.669; a 4.000, Sra. Pazos, 110 de la lista única de las oposiciones de 1928.

5-11-1933. Vacante de la Sra. Pa-

zo, 4.907; a 4.000, Sra. Pozo, 111 de la lista única de las oposiciones de 1928.

6-11-1933. Vacante de la Sra. Tarifa, 6.194; a 4.000, Sra. Jáuregui, 112 de la lista única de las oposiciones de 1928.

9-11-1933. Vacante de la Sra. Jerez, 240; a 8.000, Sra. Ossó, 407; resultas: a 7.000, Sra. Puebla, 929; a 6.000, Sra. Permuy, 1.846; a 5.000, señora Ortiz, 3.167; a 4.000, Sra. López, 113 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante de la Sra. Mayo, 3.984; a 4.000, Sra. Castelo, 114 de la lista única de las oposiciones de 1928.

10-11-1933. Vacante de la Sra. Facundo, 810; a 7.000, Sra. Martínez, 930; resultas: a 6.000, Sra. Pastells, 1.847; a 5.000, Sra. Novella, 3.169; a 4.000, Sra. Linares, 115 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante de la Sra. Palenzuela, 1.048; a 6.000, Sra. Roda, 1.848; resultas: a 5.000, Sra. Fernández, 3.170; a 4.000, Sra. Fernández, 116 de la lista única de las oposiciones de 1928.

12-11-1933. Vacante de la Sra. Arana, 3.927; a 4.000, Sra. Carbonell, 117 de la lista única de las oposiciones de 1928.

13-11-1933. Vacante de la Sra. Ferrer, 213; a 8.000, Sra. Rosellón, 408; resultas: a 7.000, Sra. Barbato, 931; a 6.000, Sra. Montes, 1.849; a 5.000, señora Fuentes, 3.171; a 4.000, Sra. Viquero, 118 de la lista única de las oposiciones de 1928.

16-11-1933. Vacante de la Sra. Del Río, 214; a 8.000, Sra. Velao, 409; resultas: a 7.000, Sra. Anievas, 932; a 6.000, Sra. Cardona, 1.851; a 5.000, señora Martín, 3.172; a 4.000, Sra. Carbonell, 119 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante de la señora Aparicio, 730; a 7.000, Sra. Balañas, 935; resultas: a 6.000, Sra. Regidor, 1.852; a 5.000, Sra. Fortado, 3.174; a 4.000, Sra. Pans, 120 de la lista única de las oposiciones de 1928.

17-11-1933. Vacante de la Sra. Bonet, 5.467; a 4.000, Sra. Maestro, 121 de la lista única de las oposiciones de 1928.

26-11-1933. Vacante de la Sra. Vidal, 1.241; a 6.000, Sra. Navarrete, 1.853; resultas: a 5.000, Sra. Martín y Martín, 3.175; a 4.000, Sra. Gómez, 122 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante de la Sra. Herrera, 1.320; a 6.000, Sra. Moreda, 1.854; resultas: a 5.000, Sra. Romá, 3.176; a 4.000, señora Casas, 123 de la lista única de las oposiciones de 1928.

1-12-1933. Vacante de la Sra. García, 506; a 7.000, Sra. Santa Cruz, 936; resultas: a 6.000, Sra. Fuentes, 1.855; a 5.000, Sra. Huertas, 3.177; a 4.000, Sra. González, 134 de la lista única

de las oposiciones de 1928. Vacante de la Sra. Romo, 1.420; a 6.000, Sra. Blasco, 1.856; resultas: a 5.000, Sra. Cuadrado, 3.178; a 4.000, Sra. García de Blas, 125 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante de la señora Salcedo, 1.546; a 6.000, Sra. Martorell, 1.857; resultas: a 5.000, Sra. Iglesias, 3.179; a 4.000, Sra. Pareja, 127 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante de la Sra. Sobrino, 2.644; a 5.000, Sra. Pallarés, 3.180; resultas: a 4.000, Sra. Rubio, 128 de la lista única de las oposiciones de 1928. Vacante de la Sra. Martínez, 4.679; a 4.000, señora Tomás, 129 de la lista única de las oposiciones de 1928.

2.º Que en la vacante de la señora Regueira, número 2.171, cubra sueldo de 5.000 pesetas, a partir del día 27 de Noviembre último, doña Enriqueta Viver Quer, número 2.074, la cual disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el día de su posesión por reingreso hasta el 26 de Noviembre próximo pasado.

3.º Que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona remita con urgencia la hoja de servicios certificada de doña Candelaria María Gracia Mombiola, sustituida del primer Escalafón, reintegrada al servicio activo en 3 de Noviembre último.

4.º Que a la mayor brevedad sean extendidas las oportunas diligencias de ascenso por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, que a su vez darán las órdenes procedentes para que las nóminas especiales, con las diferencias de sueldo, sean remitidas inmediatamente dentro del mes actual a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

5.º Que se cumpla en todo la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 30 de Noviembre último (GACETA del día 1.º del actual), entendiéndose que el hecho de no haber ocurrido vacantes de sueldo no es motivo para dejar de comunicarlo sin acompañar relación negativa, expresándolo sólo en el texto del oficio, que para no incurrir en responsabilidad por negligencia debe depositarse en correo certificado a su tiempo, no bastando que tenga la debida fecha si se pone en Correos algunos días después.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza, Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Agetado el crédito consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto los libramientos de 5.000 pesetas y 2.500 pesetas expedidas en 22 de Noviembre último a favor de los Patronatos locales de Formación profesional de Valencia y de Jaén, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para los gastos de instalación y guardería del edificio de Alberto Aguilera, 25, con destino al acoplamiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano, la cantidad de pesetas 1.500, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza y para sostenimiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; debiendo expedir el libramiento a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto rectificar las Ordenes de libramien-

to de 3.000 pesetas, fecha 22 de Noviembre último, a favor del Patronato local de Formación profesional de Logroño; de la misma fecha e igual cantidad, a favor del Patronato local de Formación profesional de Cádiz, y de 3.853,50 pesetas, fecha 13 de Noviembre, a favor del Patronato de Pontevedra, que se entenderán reproducidas en los siguientes términos: Para los gastos que ocasione el mejor equipamiento de las Escuelas de Trabajo de Logroño, Cádiz y Pontevedra se librará a justificar, con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, las siguientes cantidades: Para la primera, 3.000 pesetas contra la Delegación de Hacienda de Logroño; para la segunda, 3.000 pesetas contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, y para la tercera, 3.853,50 pesetas contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, debiéndose expedir los libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por las respectivas Corporaciones y por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado que para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se designen los Tribunales siguientes:

Sección de Archiveros.—Presidente, D. Miguel Gómez del Campillo, Inspector; suplente, D. Marcos Asanza y Alamazán, segundo Jefe del Archivo Histórico Nacional; Vocal, D. Fernando Valls Taberner, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona; suplente, D. Fernando Rodríguez Guzmán, Jefe del Archivo de Avila; Vocal, D. Gerardo Jaime Núñez Clemente, funcionario adscrito al Archivo Histórico Nacional; suplente, D. Antonio de la Torre y Gassión, del Archivo Histórico Nacional; Vocal (por la Academia de la Historia), D. Vicente Castañeda y Alcover; suplente, D. Julián Zarco Cuevas; Vocal (por la Universidad), D. Claudio Sánchez Albornoz y Mendiña; suplente, D. Eloy Bullón y Fernández.

Sección de Bibliotecas.—Presidente, D. Miguel Artigas; suplente, D. Julián Paz Espeso, segundo Jefe de la Biblio-

teca Nacional; Vocal (por la Junta), doña Angela García Rives, de la Biblioteca Nacional; suplente, D. Florián Ruiz Egea, Jefe de la Biblioteca popular del distrito de Chamberí; Vocal, D. Enrique Sánchez Reyes, Director de la Biblioteca "Menéndez Pelayo", de Santander; suplente, D. Rafael Raga Miñana, Jefe de la Biblioteca popular de Valencia; Vocal (por la Academia Española), D. Emilio Castelar y Morí; suplente, D. Vicente García de Diego; Vocal (por la Universidad), don Cándido Angel González Palencia; suplente, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para atender urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado que la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca provincial de León, doña María de la Consolación del Castillo Bravo, pase en comisión a continuar sus servicios en la Biblioteca de la Sociedad Económica de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En relación con el artículo 5.º del Decreto de 25 de Septiembre (GACETA del 26) y la Orden de 12 del corriente, el Ministerio, reiterando su criterio sobre la proporcionalidad establecida relativa a las Cátedras que se han anunciado a oposición o a concurso de los Institutos Nebrija, Calderón y Velázquez, de Madrid, y al número de plazas de cada disciplina asignado a dichos tres Centros, en su deseo de aplicar el Decreto guardando las mayores consideraciones posibles al Profesorado y de lograr la buena marcha de los servicios docentes, finalidad que el Estado debe en primer término perseguir, ha dispuesto que a la Orden de 12 del corriente se añada un nuevo artículo concebido en los siguientes términos:

"Dado que los concursos anunciados para cubrir la mitad de las plazas de los Institutos Nebrija, Calderón y Ve-

luzquez, habrán de ser resueltos antes de que se hagan las oposiciones correspondientes a la otra mitad, si se diese la circunstancia de que algunos de los Catedráticos propuestos como resultado de dichos concursos hayan desempeñado interinamente Cátedras de los centros citados, el Ministerio les adjudicará las plazas que hubiesen desempeñado, si así lo solicitasen, en lugar de las anunciadas al concurso, introduciendo entonces, por una Orden, las correspondientes variaciones en la convocatoria de oposiciones, pero dejando siempre intangible el criterio sentado por el Decreto de 25 de Septiembre y Orden de 12 del corriente (GACETA del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 del actual (GACETA del 12),

Este Ministerio ha dispuesto se interese de todos los Jefes de los Centros y Servicios dependientes de este Departamento remitan a los respectivos Habilitados, en el plazo que señala la citada disposición, relación del personal subalterno de todas clases, con expresión de la edad, sueldo, fecha de ingreso y forma de nombramiento.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señores Jefes de todos los Centros y Servicios de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Santander, D. José María Guerra, efectivo, y D. José Estrada, D. Francisco Cieza Escalada, D. Antonio Romero Bezanilla y D. Luis Agüero Rojo, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación de Empleados de Comercio (ramo de la Alimentación) de dicha capital para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los Vocales obreros antes indicados, y que para sustituirlos sean nombrados los señores siguientes:

Vocal efectivo: D. Benito Calderón Castañera.

Vocales suplentes: D. Félix del Ojo, D. Pedro Iglesias Gómez, D. Antonio Pico Casuso y D. Andrés Fernández González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros de la Sección de Vaquerías del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza, D. Antonio Fernández y D. Miguel de los Santos, efectivos, y D. Francisco Ramos y don Mariano San Agustín, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros Vaqueros de dicha capital para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en la Sección expresada los Vocales obreros antes indicados y que para sustituirlos sean nombrados los señores siguientes: D. Jacinto Abardía y D. José Artigas, efectivos, y D. José Gracia y D. Mariano Longás, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Industria del Mueble, de Murcia, D. Juan Pacheco Roca, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad Ramo de la Madera, de dicha capital, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal obrero efectivo anteriormente indicado y que para sustituirle sea nombrado D. Joaquín Baeza Vera.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Vocal patrono del Jurado mixto de Construcciones Navales, de Cartagena, D. Miguel Rodríguez Valdés, sea dado de baja en el expresado cargo por no concurrir en dicho señor las condiciones que requiere el artículo 17 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos suplentes existentes en el Jurado mixto de Tranvías, de Madrid, por haber sido baja D. José Blanco Martínez, D. Vicente Millán Sánchez, D. Tomás Coll Agustí, D. Luis de la Cámara y D. Perfecto Gil Saleises, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad Madrileña de Tranvías y la Compañía Madrileña de Urbanización para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los Vocales patronos suplentes antes indicados y que sean nombrados para sustituirlos don Carlos Díaz y Díaz, D. Ubaldo Usunáriz Pernat, D. Carlos Gutiérrez de Luis, D. Salvador Munguira Santamaría y D. Manuel de la Vega.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Las Palmas ha presentado D. Sebastián Suárez León,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones de la Agrupación expresada se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Peñarroya, ha presentado D. José Martínez Carmona,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones de los Jurados mixtos que integran la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Don Benito, ha presentado D. Ramón Dorado Hurtado,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Vizcaya ha presentado D. Javier Arisqueta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones de los Jurados mixtos que integran la Agrupación mencionada se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales patronos de la Sección de Confitería y Pastelería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Pallás Lleó, D. Andrés Guinart Pons, D. Ismael Robes Blasco y D. Isidro Soler Martínez.

Vocales suplentes: D. Ramón Palanca Martínez, D. Enrique Miralles Balaguer, D. Francisco Costa Tolosa y don Gregorio Alamán Romea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la designación de los Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Las Palmas, y visto el resultado de las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada representación obrera del antedicho Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Arsenio López San Miguel, D. Alejandro Araus Rada, D. Narciso Mendoza Benítez, D. Emilio Muñoz Rodrigo, D. Antonio Carmona Arencibia, D. Pedro Perdomo Pérez y D. José Santana Florido.

Vocales suplentes: D. Domingo Montesdeoca García, D. Fernando López y López, D. Eugenio Espinosa Rodríguez, D. Andrés Concepción Noda, don Angel Montesdeoca Ponce, D. Diego Tejera Santana y D. Marcedino Marro Guerra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los representantes obreros del Jurado mixto de Trabajo rural, de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Félix Fernández Ortiz, D. Pedro de Marcos Gutiérrez, D. Pedro Murillo Fuertes, D. José Troncoso Alava y D. Eduardo Martínez Pecina

Vocales suplentes: D. Cecilio San Pedro Coca, D. Santiago Olano Moreno, D. Honorio García Blanco, D. Sabas Fernández Casado y D. Cecilio del Val Viñaspre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la siguiente Orden:

Por disposición ministerial de 3 de Agosto último, la Dirección general de Industria fué designada para realizar la tramitación que señala la ley de protección a la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907, hasta obtener los datos necesarios a la publicación de las listas o relaciones de productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los suministros que dicha Ley y Reglamento para su aplicación, de 26 de Julio de 1917, determina, reuniendo al efecto las aportaciones de los Departamentos ministeriales y la resultante de las informaciones practicadas por las Jefaturas de Industrias provinciales:

Siendo de gran interés la aportación de datos que puedan fundamentar la rectificación de los artículos comprendidos en dicha lista, y que de quedar inatendida podría entrañar evidente perjuicio a la producción nacional, que ampara y estimula en todo momento el Gobierno de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de las propuestas de variantes formuladas por distintos Departamentos ministeriales y sus dependencias, recordando que pueden presentar reclamaciones, cualesquiera interesados, sean particulares, o entidades o corporaciones privadas u oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del ya citado Reglamento de 26 de Julio de 1917, reclamaciones que deberán obrar en este Departamento en el plazo improrrogable de treinta días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

P. D.,

MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Propuesta de variantes a que se refleje la preinserta Orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Junta facultativa de Aviación Militar.)

La modificación del apartado 121, que deberá redactarse en los siguientes términos:

Magnetos y sus repuestos; carburadores y sus repuestos; tornillos platinados; bujías; maderas especiales; cables y cintas de acero; cuentia-vueltas; ruedas especiales que no se construyan en España; metales especiales (duraluminio en tubos y perfiles); aceites especiales; cámaras fotográficas; altímetros; barógrafos; brújulas; inclinómetros; indicador de pilotaje y de deriva, y cuantos sirvan para determinar la ruta; destinados a Aviación militar: bombas de gasolina y su repuesto, que no se construyan en España; aceros especiales en tubos; chapa, banda y perfiles que no se fabriquen en España; laminados especiales y sus repuestos; metales especiales en general; transmisores y receptores de radio que no se construyan en España; los aparatos de a bordo, control del motor, que no construyan en España.

La modificación del apartado 123, que deberá redactarse en los siguientes términos:

Todos los aparatos y efectos para ensayo y experimentación de Aeronáutica, entendiéndose por tales, incluso los aviones que con carácter experimental adquiriera o posea actualmente el servicio; piezas de repuesto para los aparatos y efectos.

Inclusión de los cuatro apartados siguientes:

Primero. Hélices metálicas.

Segundo. Elementos destinados al armamento de aviones que no se construyan en España; municiones para dichos armamentos que no se construyan en España.

Tercero. Repuestos para avionetas que no se construyan en España, incluso sus cámaras y cubiertas.

Cuarto. Repuestos para aviones Junkers, incluso sus cámaras y cubiertas.

(Arma de Aviación.—Jefatura del Material.)

Aceros especiales para usos aeronáuticos de composición y características que no se encuentren en España, en forma de tubos, chapas, perfiles y barras.

Alcaciones ligeras de composición y características que no se encuentran en España, en forma de tubos, chapas, perfiles y barras.

Extintores de incendios para aviones.

Magnetos y sus elementos, carburadores y sus elementos, tornillos platinados, bujías, maderas y barnices especiales, cables y cintas de acero para usos especiales, indicadores de marcha de motor y de avión de pilotaje y navegación aérea, ruedas especiales que no se construyan en España, aceites especiales, cámaras fotográficas y sus elementos. Todos los aviones, motores, maquinaria y elementos para ensayo y experimentación de Aeronáutica, entendiéndose por tales incluso los aviones y motores que con dicho carácter

experimental adquiriera o posea actualmente el Arma y los elementos para su entretenimiento, estudio y empleo que no se encuentren en España.

Hélices metálicas.

Elementos destinados al armamento de aviones que no se construyan en España, municiones para los mismos y en iguales condiciones.

Elementos para aviones Junkers y motores Junkers, incluyendo sus cámaras y cubiertas.

Canalizaciones flexibles para combustibles.

Frenos de aterrizaje, cordón amortiguador y amortiguadores especiales de tren de aterrizaje que no se construyan en España.

Dispositivos de hipersustentación.

(Sección de Material.—Remonta.)

MAQUINARIA AGRÍCOLA

Camiones automóviles.
Tractores agrícolas.
Moto-arados.
Motores de combustión interna.
Idem eléctricos.
Arados para tracción mecánica.
Idem para desfondes.
Idem de discos.
Idem polisurcos.
Idem giratorios y basculantes.
Cultivadores de rejas y de discos.
Escarificadores.
Extirpadores.
Distribuidoras de abonos.
Sembradoras.
Vinadoras.
Segadoras atadoras.
Idem agabilladoras.
Guadañadoras.
Trilladoras.
Cosechadoras.
Rastrillos para heno.
Revolvedoras de heno.
Cortapajas.
Cortaforraje.
Molinos trituradores.
Prensas para forrajes.
Arados arrancarraíces.
Clasificadoras de semillas.
Trilladoras.
Bombas para riegos.
Motobombas.
Aparatos pulverizadores para líquidos y polvos.

PRODUCTOS QUÍMICOS

Nitrato de Chile.
Arseniato de plomo, de cal y de sodio.
Carbonato de cobre.
Nicotina y sus sales.
Petróleo y sus derivados.
Sulfuro de carbono.
Formol.
Cianuro potásico.
Idem sódico.

VARIOS

Hilo sisal y similares para atadoras.
Semillas de plantas forrajeras.

(Sección de material.—Farmacia.)

Aceite volátil de Bergamota.
Idem id. de manzanilla.
Idem id. de sándalo.
Acido fosfórico.
Fosfato sódico, puro.
Goma tragacanto de Siria.
Acido picro.

Idem tánico.
Adrenalina (solución al 1 por 1.000).
Antipirina.
Argirol Barnés.
Vitelinato de plata.
Bálsamo de Toldi.
Benzoato lítico.
Bromuro sódico.
Creosota de haya.
Esperma de ballena.
Flor de clavo de especie.
Corteza de Quilaya.
Fruto de anís estrellado.
Esencia melaleuca viridiplora.
Goma-resina guta.
Hemoglobina.
Hiposulfito de cal.
Idem sódico.
Mitigal.
Oxicianuro de mercurio.
Oxido sódico por la cal.
Perhidrol de magnesio al 24 por 100.
Raíz de Poligalo.
Rizoma de lirio de Florencia.
Valerobromina.
Vaselina.
Vaselina líquida.
Yodipina.
Yodoformo.
Yoduro plúmbico.
Yoduro potásico.
Yoduro cincico.
Almizcle artificial.
Estaño en barras.
Semilla de nuez de kola.
Flor de Kouso.
Idem de Celandrio.
Idem de pimienta de Tabasco.
Idem de Tamarindo.
Gomenol Prevot.
Grenatina Coignet.
Hiposulfito de hierro.
Idem potásico.
Hiposulfito sódico aúrico.
Hojas de coca.
Cera de lana.
Clorhidrofosfato de cal.
Cloruro amónico.
Coral rojo.
Corteza de canela.
Idem de cáscara sagrada.
Idem de Condurango.
Idem de hamamelis.
Idem de quebracho.
Idem de quina amarilla.
Idem de quina gris.
Idem de raíz de cinoglossa.
Idem de Viburnum.
Bicromato potásico.
Bálsamo de Benjui.
Idem estoraque.
Idem Peruviano.
Bromuro amónico.
Idem potásico.
Idem estróncico.
Idem de arecolina.
Bulbo de colchico.
Carbonato amónico Sesqui.
Idem nítrico.
Idem potásico.
Idem cincico.
Aceite volátil de alcanfor.
Idem id. de canela.
Idem id. de menta.
Acido cítrico.
Idem Crisofánico.
Idem crómico.
Idem láctico.
Idem oxálico.
Idem succínico.
Idem salicílico.
Arsenato estróncico.
Idem de hierro.
Hojas de boldo.

Idem de hamamelis.
 Idem jamarandi.
 Idem de novelia.
 Idem de dictamo crético.
 Idem de té negro.
 Idem y sumirades de cáñamo indico.
 Ictiol.
 Lactato ferroso.
 Lanolina.
 Leño de cuasia.
 Idem de guayaco.
 Idem de ruibarbo.
 Idem de sasafrás.
 Licopodio.
 Líquem islándico.
 Maná.
 Manita.
 Maftalán.
 Nitrato potásico.
 Oloeresina elemi.
 Idem de pino alerci.
 Opio.
 Oxido cincico puro.
 Parafina blanca.
 Piridina.
 Raíz de gelsemio.
 Idem de bardana.
 Idem de curcuma.
 Idem de ipecacuana.
 Idem de jalapa.
 Resina almáciga.
 Idem de grago.
 Idem de tapsia.
 Rizoma de brusco.
 Idem de china.
 Idem de contrayerba.
 Idem de Hidrastis.
 Rizoma de serpentaria.
 Idem de valeriana.
 Idem de gengibre.
 Rojo escarlata.
 Sapomina.
 Semilla de cólechico.
 Idem de café.
 Idem de estrofantó.
 Idem de nuez vómica.
 Tierra fósil.
 Idem de diatomeas.
 Tigenol.
 Tumenol.
 Yodotiroidina.
 Nicotina.
 Oxido de cerio.
 Retinol.
 Acido fórmico.
 Aceite volátil de hinojo.
 Idem id. de cominos.
 Idem id. de quenopodio.
 Acetotartrato de aluminio.
 Acido cianhídrico.
 Idem pirogálico.
 Idem valerianico.
 Adrenalina cristalizada.
 Argentofenol.
 Benzoato amónico.
 Perborato de sosa.
 Carbonato manganoso.
 Citrato bismútico amónico.
 Cloroformo.
 Corteza de piscidia.
 Diastasa absoluta, T. 1 : 300.
 Idem id. T. 1 : 100.
 Eupaverina.
 Fantan.
 Fanodormo.
 Fruto de cápsico.
 Fosfato magnésico.
 Glucosa anhidra.
 Hipofosfito de sosa.
 Hojas de belladona.
 Idem de drosera.
 Lactato manganoso.
 Idem cálcico.
 Idem de estrancia.

Leño de acantea viridris.
 Nagtalan.
 Oxalato de cerio.
 Papaverina.
 Peptona.
 Sulfato de cadmio.
 Vaselina blanca.
 Idem filante amarilla.
 Yoduro de arsénico.
 Idem de bismuto y emetina.
 Idem cálcico.
 Idem de hierro.
 Idem de litio.
 Idem de rubidio.
 Opio total.
 Lanolina anhidra pura.
 Cataplasma Lelievre.
 Catgut kalmerit.
 Goma tragacanto de Siria.
 Tubos de plomo estañados exteriormente y barnizados interiormente, para evitar el contacto con el tubo del producto medicinal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Comisaría del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

GRUPO I.

Productos naturales.

Plombaginas y granitos.
 Productos depurantes para la fundición.
 Aluminio en barras.

GRUPO II.

Productos metalúrgicos.

A) Hierros y aceros:
 Hierro especial de Suecia, en barras y varillas, para soldadura autógena.
 Traviesas de acero embutidas.
 Aceros finos al tungsteno, al vanadio y otros especiales para fabricación de herramientas destinadas a tornos, cepilladoras y demás máquinas herramientas.
 Hierros laminados, cuyos perfiles no se construyen en España, como angulares para contracarriles de traviesas, hierros en Z, para pedales de enclavamientos, etc., etc.
 B) Otros metales y aleaciones:
 Planchas de cobre para hogares, de dimensiones que no pueden ser laminadas en España (para las envolventes de máquinas 3.000, 4.000, 4.300 y 4.600), o sea superiores al ancho de 2.460 milímetros.
 Cadena de acero calibrada, soldada eléctricamente, para transmisiones.
 Cruzamientos y aparatos de aceros especiales (al manganeso, cromo, níquel, etc.).

GRUPO III.

Máquinas motoras operadoras y aparatos en general.

Máquinas compresoras de aire y neumáticas para remachar, taladrar, etcétera.
 Idem universales; de taladrar; limadoras; de mortajar; de cepillar; de remachar, y de rectificar con piedra de esmeril.
 Idem para curvar chapas.
 Idem de fresar, verticales y horizontales.
 Idem hidroeléctricas de remachar.
 Martillos pilones, de vapor y neu-

máticos, y de remachar, con aire comprimido.

Tijeras punzonadoras.
 Tornos de ruedas.
 Báscula múltiple para pesar la carga sobre los ejes de locomotoras.
 Sopletas cortadoras para soldadura, calentar chapas, etc.
 Cables retorcidos de acero para puentes transbordadores.
 Engrasadores de condensación de agua, como Detroit, Friedmann, Nathan, y todas las piezas de recambio.
 Eyectores de frenos combinados, como Cresham, Bonvillain, Roncerai, con sus piezas de recambio.
 Válvulas de seguridad Coal, para máquinas Compound 3.000 y 4.000.
 Bombas de recalentador de agua Knorr, Worthington, Dabeg y sus piezas de recambio.
 Inyectores de agua de alimentación Friedmann, de 5,9 y 10 milímetros.
 Inyectores Nathan, con sus piezas de recambio.

Máquinas y accesorios para pintar por pulverización.

Idem y herramientas especiales para trabajos de las maderas, para confección de pintura y para trabajos de tapicería y guarnecido.

Hornos para fusión de bronce, latón, etc.; cubilotes y máquinas de moldear.

Puentes giratorios articulados para locomotoras, y alargamientos medianamente articulaciones de puentes giratorios.

Máquinas-herramientas para trabajos en la vía (eléctricas, neumáticas, etcétera) "Diplors"; vagonetas especiales para transporte de materiales y vagonetas automóviles.

Aparatos para nivelación y asiento de vía, y para descubrir o registrar los defectos de asiento en planta o perfil.

Bombas de engrase para cilindros de vapor, como Friedmann, con sus piezas de recambio.

GRUPO IV.

Material eléctrico.

E) Maquinaria y aparatos para centrales y líneas.

Grupos electrógenos para trabajos de vía.

Conexiones eléctricas de carril.

Seccionadores y disyuntores con sus accesorios (bobinas, etc.).

Cables engomados.

Pararrayos (electrolíticos, de condensador, etc.).

Paneles de señalización.

Grupos de motor dinamo y taladro para carriles y alumbrado.

Motores de vagonetas de automóvil, Material de línea aérea de fundición maleable, bronce, aluminio, etc.

Aisladores para alta tensión y de materias especiales de gran resistencia a la rotura.

El número de orden 83 podría quedar redactado en la siguiente forma: "Equipos eléctricos para locomotoras eléctricas y piezas de recambio para estos equipos" (plumas para aparatos de medida registradora; sistema móviles para aparatos de medida de alta tensión; resistencias adicionales para aparatos de medida; escobillas de carbón gráficas y de aleación de bronce para motores y generadores; rotores y paletas de acero para bombas de va-

pio; rotativas para locomotoras eléctricas).

F) Enclavamientos y señales:

Enclavamientos mecánicos, neumáticos, hidráulicos, eléctricos, etc., y sus diferentes accesorios.

Señales luminosas.

Black automático.

Pedales eléctricos para encerrojamiento de agujas y automáticos para avisos a pasos a nivel.

Instalaciones de señalización para pasos a nivel (eléctricas, de acetileno, etcétera).

Barraeras levadizas.

Señales ópticas de reflexión total.

GRUPO XIII

B) Para lámparas y discos de ferrocarriles:

Mecheros tipo Luchaire, patentados.

GRUPO XV

Diversos.

Muelas de esmeril en general.

Productos especiales para la soldadura de cobre.

Electrodos de todas clases para soldaduras eléctricas.

Correas especiales de cuero y algodón sin costuras, para máquinas de rectificar.

Peines para terraja, tipo Landis.

Cadenas cortantes para escoplear.

Cristales rojos y verdes para discos y faroles de señales.

Linerustas y elementos de decoración y guarnecido interior de coches.

Tejido pantasote para cortinillas de coches.

Micas de todas clases.

Barnices, bakelita y demás productos similares para aislamientos.

6.ª COMISARÍA DEL ESTADO EN LA COMPANHÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID, ZARAGOZA Y ALICANTE

Patentados.

Aparatos telegráficos y telefónicos.

Aceites solubles para máquinas de terrajar, taladrar, etc., como el de la marca "Foraline".

Amarras para sujeción de vías.

Bombas "Faivre" y sus piezas de repuesto.

Bomba "Friedmann" para locomotoras.

Cartón comprimido "Walten".

Elementos recalentadores de vapor sistema "Schmidt" para máquinas.

Engrasadores Nathan y "Detroit" para locomotoras.

Enchufes de acoplamiento "Clayton".

Estufas "Ista".

Eyectores "Danton" y "Dreadnought", para locomotoras.

Injectores "Friedmann" y "Nathan" e inyectores para locomotoras.

Manómetros para calderas "Faivre".

Manómetros "Eourdon", indicadores de presión de locomotoras y sus cristales y tornillos de latón para las esferas.

Manipuladores para aparatos telegráficos "Morse".

Producto "Packing" para juntas de vapor.

Idem "Jointite" para juntas de vapor.

Estores y cortinillas sistema "Windor", para coches de ferrocarril.

Tejido "Lincrusta", "Pegamoid" y similitudino "Loreid".

Válvulas y balanzas de seguridad, para locomotoras.

No patentados.

Aparatos y accesorios para freno de vacío.

Cubilotos de hierro para fundición.

Balanzas para válvulas de seguridad de locomotoras.

Aparatos de señalización eléctrica.

Ejes acodados para locomotoras.

Gatos para nivelar guías y levantar pesos.

Lingote de hierro inglés.

Material de enclavamientos eléctricos, funiculares e hidráulicos.

Muelles espirales para válvulas y balanzas de seguridad.

Máquinas herramientas especiales de todas clases.

Medios fúeles de intercomunicación para coches de ferrocarril.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección general de Aeronáutica civil.

Película y papel fotográfico para el servicio de fotografía aérea.

Máquinas de escribir y calcular.

Idem de cancelar correspondencia.

Idem perforadoras (números y letras) y sus accesorios.

Aceros especiales para sellos fechadores.

Neumáticos para coches.

Aceros especiales. Tubos de acero soldables.

Generadores de corriente eléctrica para alumbrado y radio en aviones.

Barnices especiales. Madera contrapada especial. Cristales inastillables.

Aleaciones ligeras, Ducal ilumin, etc.

Hélices metálicas, motores y piezas de recambio no fabricados en España,

amortiguadores oleoneumáticos, anillos Sandow amortiguadores, frenos por aire para ruedas, arranque de inercia,

radiadores de aceite, extintores de incendios, bengalas, pistolas, señales luminosas para aterrizaje, reflectores y lámparas para aviones, botes de goma plegables, chalecos salvavidas y estaciones transmisoras y receptoras de radio y radiogoniómetro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Máquinas de escribir, manganeso metal en barras, cobremanganeso, níquel en cubos o bolas para fabricación de moneda, máquinas perforadoras para artes gráficas, telas cauchutadas para litografía, planchas de cinc para ídem, piedras litográficas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Solicita que el subepígrafe del artículo 8.º de la vigente lista: "Aparatos de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Fotografía y Zoología", sea ampliado con la palabra "Fotogrametría".

Que el número 171 de la mencionada lista: "Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología y Óptica" sea am-

pliado también con la palabra "Fotogrametría".

Que se añada, asimismo, a la relación los artículos siguientes: "Aparatos fotogramétricos para la obtención de planos mediante las restituciones de fotografías".

Aparatos para la transformación de fotografías.

Papel fotográfico para positivas y ampliaciones fotogramétricas.

Películas y placas para trabajos fotogramétricos.

Máquinas automáticas tiradoras de positivas.

Idem automáticas secadoras.

Amplificadoras fotogramétricas.

Máquinas para reproducción fotográfica de planos.

Espectrofómetros, Espectrógrafos, Sensitómetros, Pirómetros, Opacímetros, Estereóscopos, Microfotómetros, Densógrafos y demás material de Laboratorio para las mediciones y pruebas de los objetivos, obturadores, cámaras fotográficas, placas, películas y papel para fotogrametría.

Nota.—Las reclamaciones que se presenten podrán también referirse a la vigente lista de productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera (GACETA de 2 de Agosto próximo pasado), siendo interesante, en beneficio de la industria nacional y de los mismos Centros oficiales interesados, ya que con ello podría concretarse debidamente la futura lista, que en aquellos casos que se dice con respecto a algunos de los artículos comprendidos en la propuesta que antecede, o en la lista vigente, "que no se fabriquen en España", se haga constar por los industriales productores, con el debido detalle, qué clases del material de que se trate fabrican en sus talleres.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cada momento, cada instante, requiere su legislación. La legislación ha de ser oportunista; el oportunismo, al menos, es una de sus cualidades más apreciadas, y especialmente si se sale al encuentro de abusos, de corruptelas, de malas costumbres creadas por la carencia de preceptos reguladores, inspirados en principios de equidad. Tal sucedió con el Reglamento de traslados de 1.º de Marzo de 1932. Cuando se redactó y promulgó nada había legislado sobre la materia; los traslados se venían haciendo caprichosamente. Los Directores no tenían más freno que su conciencia, a veces quizá torturada por proceder bajo presiones de las que no podían defenderse. Presiones para los traslados forzosos y presiones para los traslados voluntarios. Castigos y complacencias para satisfacer pasiones o anhelos razonables, pero injustos, por anteponerse en su consecución injustamente a otros anhelos de la misma naturaleza.

El Reglamento de Traslados paró en firme esas injusticias, contrariando, claro es, a los que todo lo esperan del favor, de la influencia. Fué, indiscutiblemente, oportuno. Y el transcurso del tiempo había de señalar cuáles fueran sus aciertos y sus errores, aciertos y errores que enseña la práctica, en la que se basa el análisis de toda labor legislativa, en que hay que distinguir el propósito de los detalles, la finalidad de los medios, sopesando los beneficios y los perjuicios que haya ocasionado.

De ahí la dificultad de legislar sin precedentes. Crear no es modificar, corregir, criticar; en una palabra, dando a ésta su más elevado sentido.

Y la práctica ha señalado que, dejando a salvo la rectitud de intención, el primer turno que establece el artículo 5.º no ha respondido siempre a los deseos del legislador. Ese turno ha servido y seguirá sirviendo en muchos casos para que sean destinados a Madrid y otras grandes poblaciones funcionarios cargados de años de servicios y, por consiguiente, de edad, que no tienen que resolver los problemas para los que se les concedió la preferencia, según se razona en el preámbulo del Reglamento. Las sugerencias en el sentido de la supresión del turno primero están, pues, justificadas.

No lo están, en cambio, las que se refieren a peticiones de reingreso condicionando los destinos. Cierzo que los reingresos condicionados ocasionan de momento perjuicio a los peticionarios de traslado a la misma oficina, pero cierto también que los que se hallan en situación de licencia ilimitada produjeron una vacante que motivó otro reingreso o ascenso, y, a partir de la promulgación del mencionado Reglamento, las licencias ilimitadas ocasionan, además, la posibilidad de traslados voluntarios. Justo es que se tenga en cuenta para cuando reingresen los que proporcionaron esa posibilidad.

Tampoco está justificada alguna objeción sobre las excedencias por reforma de plantillas. La objeción parte de un supuesto falso: de que se confunde la excedencia de la plantilla general de los Cuerpos con la de una oficina. La excedencia de la plantilla de una oficina motiva, según el Reglamento de traslados, la situación de disponible, no la baja provisional en el servicio activo con reducción de haber. Las excedencias de la plantilla general están previstas en el capítulo VI del Reglamento orgánico del Personal de Correos, que dispone corresponderán a los más modernos en

la clase—nunca en la oficina—en que se produzcan aquéllas. Aparte de que tales excedencias han de ser motivadas por una Ley. El Reglamento de traslados lo que hace es prever esa situación de los funcionarios, como la prevé el Reglamento orgánico, aunque en ambos pueden estimarse innecesarias dichas provisiones, dada la índole del servicio, que no permite disminución de las plantillas de los Cuerpos.

Se ha visto que es excesivo en ocasiones exigir el plazo de un año para formular nueva petición de traslado.

En cuanto a las disposiciones transitorias del Reglamento, ha de quedar en vigor la primera, pero no la segunda, que cumplió su misión en absoluto, confirmando en propiedad los destinos provisionales anteriores a 1.º de Marzo de 1932. Disposición inspirada en un principio de equidad, porque aquellos traslados provisionales no fueron hechos siempre con posterioridad a todos los definitivos. Arbitrariamente, se hicieron unos en propiedad y otros provisionales en un mismo lapso de tiempo. No se había vulnerado, desde luego, ningún precepto legal, porque no existía para regular los traslados, pero se quebrantó la moral que debió presidir determinaciones de ese género. Y no era admisible que continuara tan inmoral estado de cosas ni que para restablecer el principio de equidad se trasladara a sus procedencias a los que habían sido trasladados con carácter provisional, juntamente, por supuesto, con los trasladados en propiedad posteriormente al primero de aquéllos.

Los Reglamentos requieren siempre disposiciones transitorias, y más en el período evolutivo que atravesaba y atraviesa aún la legislación de Correos en todos sus aspectos y, por ende, en lo que afecta a personal.

Ahora se precisan nuevas disposiciones transitorias. El Decreto de 15 de Noviembre último fija normas para la provisión de vacantes en las plantillas de las Carterías urbanas, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Bases de 1.º de Julio de 1932. Los preceptos del Reglamento de traslados son sustituidos por los concursos de traslación. Es la consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º de dicho Decreto. Mas habrán de respetarse los derechos de los Carteros que formularon sus peticiones de traslado al amparo de una legislación anterior.

Las disposiciones transitorias suelen ser eso: liquidaciones de derechos adquiridos legalmente o de orden moral. Y en caso de duda y, por lo tanto, de opción, es doctrina establecida que el

legislador se incline a disponer lo que más beneficie o menos perjudique a los interesados.

Otros preceptos requieren asimismo modificación, siquiera sea de detalle; pero bueno será esperar a que la legislación sobre personal se complete con disposiciones que han de figurar en distintos Cuerpos legales, ya que, como anteriormente se dice, toda la legislación de Correos atraviesa un período evolutivo. Lo legislado hasta hoy forma parte de un conjunto armónico a que se llegará en breve plazo.

Por las razones que preceden, he tenido a bien disponer:

1.º El Reglamento de Traslados de 1.º de Marzo de 1932 no será aplicable en lo sucesivo más que al personal técnico y subalterno.

2.º Quedarán suprimidos el turno primero que determina el artículo 5.º y las demás disposiciones y artículos que a dicho turno se refieran.

3.º El plazo de un año que se exige en el artículo 7.º para poder formular nuevas peticiones de traslados, quedará reducido a tres meses.

4.º Se considerará derogado lo que preceptúa la 2.ª disposición transitoria, que quedará redactada en la siguiente forma: "Será aplicable este Reglamento a los Carteros urbanos hasta que se ponga en vigor lo que dispone el artículo 2.º del Decreto de 15 de Noviembre último."

5.º Esa Dirección general queda facultada para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que estime oportunas.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Ha quedado constituida la Comisión permanente de Conciliación prevista en el Tratado de Conciliación, arreglo judicial y arbitraje, firmado en El Haya, entre España y los Países Bajos, el 30 de Marzo de 1931 y ratificado el 27 de Enero de 1933, en la siguiente forma:

Comisarios nombrados de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

Lord Hanworth, Presidente de la Comisión (súbdito inglés).

Sr. Maurice Bourquin (súbdito belga).

Sr. Christian Lange (súbdito noruego).

Consulario nombrado por España.

Excmo. Sr. D. Américo de Castro y Quesada.

Consulario nombrado por los Países Bajos.

Sr. A. J. H. Patijn.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente.—D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

Visto el expediente de indulto del penado Fernando Arriero Manjón Onieva, sentenciado por la Audiencia provincial de Córdoba a la pena de tres años y un día de prisión menor, como reo de un delito de injurias graves al Jefe del Estado:

Considerando que en los delitos de injurias aumenta la gravedad del propósito del culpable la difusión que estuviera en su ánimo dar al acto o expresión en que consista la imputación deshonrosa, y en el caso que fué objeto de la sentencia a que este expediente se refiere, el Tribunal sentenciador declara probado que solamente dos personas pudieron oír las palabras proferidas por el reo, en menosprecio de la alta personalidad a quien aludía; y esta circunstancia, relacionada con el acto de piadoso perdón a que se debe la iniciativa que ejecutó el Ministerio público al proponer el indulto, permite a esta Sala, por no desatender aquel elevado requerimiento, acoger dicha propuesta en ejercicio de la facultad que le ha conferido el artículo 102 de la Constitución, para lo que se han oído los informes prevenidos en el Decreto de 3 de Febrero de 1932, y todos coinciden en favor del reo por merecido respeto a la altísima y elevada personalidad del ofendido Jefe del Estado:

Vistos los artículos 1, 4, 6, 11 y 18 de la ley de 18 de Junio de 1870, y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Fernando Arriero Manjón el indulto total de la pena de prisión menor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba, en sentencia de 11 de Enero del corriente año; y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de gobierno, de lo que, como Secretario, certifico.—Diego Medina

García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno, A. García Ramos.

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE INSPECTORES DEL TIMBRE

Relación de los señores opositores que, por haber obtenido puntuación suficiente en el primer ejercicio, podrán pasar a actuar en el segundo, y número de puntos concedidos a cada uno de ellos.

Número 3.—D. Mariano Silvela Tor-desillas; calificación que ha obtenido, 23 puntos.

5.—D. Cipriano Torres Enciso, 21 puntos.

7.—D. José María Alonso Vega; 23 puntos.

11.—D. Juan Prat Feliú; 22 puntos.

12.—D. Diego Palacios Ruiz de Almodóvar; 23 puntos.

14.—D. Juan Manuel Ríos Martínez; 22 puntos.

18.—D. Luis Balbontín Gutiérrez; 21 puntos.

24.—D. Eduardo Nebot Fungairiño; 28 puntos.

25.—D. Remigio Medina Echevarría; 26 puntos.

27.—D. Miguel Alemany Selfa; 28 puntos.

31.—D. José Sandín Sánchez; 25 puntos.

36.—D. Ramón Ordaz Salomón; 25 puntos.

42.—D. Miguel Armentia Jubete; 24 puntos.

48.—D. Francisco Avendaño Paisan; 25 puntos.

55.—Miguel Rubio Andrade; 23 puntos.

57.—D. Luis Castañón Suárez; 21 puntos.

59.—D. José Prado Poli; 23 puntos.

60.—D. Joaquín de la Vega y Samper; 25 puntos.

63.—D. Pío Ogea Porta; 23 puntos.

65.—D. José María Castelar Pich; 25 puntos.

66.—D. Antonio Iglesias Garcés; 25 puntos.

69.—D. Manuel Muriedas Castañeda; 22 puntos.

72.—D. Francisco Bayo y Bayo; 29 puntos.

73.—D. Juan N. de Estrada y Cepeda; 28 puntos.

77.—D. Enrique Escrig Luanco; 22 puntos.

79.—D. José Llari Sangenis; 30 puntos.

83.—D. Leopoldo Alvarez González; 23 puntos.

84.—D. Silvino González García de la Vega; 22 puntos.

95.—D. Rafael Vinader Soler; 22 puntos.

96.—D. Luis Hertogs Echemendia; 27 puntos.

97.—D. Federico Carazzo de Cos; 23 puntos.

99.—D. Francisco Martínez García Doncel; 24 puntos.

102.—D. Eduardo Abad Lluch; 27 puntos.

105.—D. Enrique Amado y del Campo; 25 puntos.

109.—D. Lorenzo Vilarino y de Andrés Moreno; 23 puntos.

110.—D. Manuel Jaime Ortiz de Ar-tiñano; 24 puntos.

111.—D. Francisco García de Asti-garraga; 22 puntos.

118.—D. Indalecio Caballero Moure; 21 puntos.

120.—D. Antonio Martínez-Carrasco y Blanc; 24 puntos.

131.—D. José Marina Bocanegra; 24 puntos.

145.—D. Manuel Doorego de Córdo-ba; 23 puntos.

146.—D. Joaquín Pacheco y Muñoz de Baena; 27 puntos.

148.—D. Felipe Ramallo Brodin, 22 puntos.

149.—D. Santiago Carolá Dalmau; 24 puntos.

151.—D. Ramón Mallol y Arbolea; 26 puntos.

157.—D. José Barcia Denche; 24 puntos.

160.—D. Fernando Ruiz Ogeda; 25 puntos.

162.—D. Gonzalo Sánchez Arjona y Sánchez Arjona; 25 puntos.

169.—D. Juan Martínez Rogel; 22 puntos.

178.—D. Cándido Cid López; 23 puntos.

179.—D. Antonio Santías Garrido; 21 puntos.

184.—D. Alfonso Sancho Peñasco, 30 puntos.

189.—D. Pedro Ferrando Subirat, 24 puntos.

194.—D. Joaquín del Pozo Parada; 23 puntos.

196.—D. Pablo Martín Cifuentes; 22 puntos.

208.—D. Miguel Vidal Rico; 22 puntos.

212.—D. Luis Arroyo Martínez; 22 puntos.

214.—D. Fausto Vicent Román; 24 puntos.

215.—D. Juan Megías Navarro; 25 puntos.

217.—D. Francisco Pombo y Romero Robledo; 21 puntos.

221.—D. Eduardo Sánchez Cortés Dá-vila; 21 puntos.

222.—D. José Angel Cobián Blanco; 26 puntos.

225.—D. Francisco García Rosado; 26 puntos.

227.—D. Fernando del Alamo y de la Riva; 23 puntos.

228.—D. Antonio Almaraz Avelar; 21 puntos.

233.—D. Luis Chamizo Trigueros; 24 puntos.

237.—D. Angel Gómez Sancho, 23 puntos.

239.—D. Alvaro Casajús Alfranza; 30 puntos.

241.—D. José Echevarría González de Aguilar; 21 puntos.

255.—D. Antonio Drets Campamá; 22 puntos.

257.—D. Carlos Jouve y Pérez-Caba-llero; 28 puntos.

260.—D. Luis Oria Saval; 25 puntos.

268.—D. Eugenio Onsalo Linares; 26 puntos.

269.—D. Francisco Javier Bottella López, 29 puntos.

272.—D. Vicente Díez Gaspar; 23 puntos.

278.—D. Jesús Manuel Gonzalo Fanello; 23 puntos.
 285.—D. José Bourgon Alzugaray; 21 puntos.
 286.—D. Manuel Trujillo Jiménez; 26 puntos.
 297.—D. Eladio Lage Bahamonde; 25 puntos.
 298.—D. Joaquín Castillo Cañada; 24 puntos.
 304.—D. José Quesada Pastor; 29 puntos.
 308.—D. Miguel Ariza Herrera; 24 puntos.
 318.—D. Rafael Vittini López; 26 puntos.
 326.—D. Clemente Peláez Latorre; 23 puntos.
 329.—D. Jerónimo Castillo Prado; 23 puntos.
 330.—D. José Luis Pérez Martos; 26 puntos.
 332.—D. Rafael Adolfo Bermejo Icañán; 28 puntos.
 335.—D. Manuel de Torres Gómez; 28 puntos.
 340.—D. Alvaro Lage Bahamonde; 26 puntos.
 352.—D. José M.^a de la Peña y Azola; 22 puntos.
 353.—D. Livinio Stuych Candela; 22 puntos.
 357.—D. Mateo Rodríguez Rodríguez; 25 puntos.
 360.—D. Vicente Torres López; 25 puntos.
 377.—D. Fernando Quesada Pastor; 29 puntos.
 382.—D. Vicente Pérez Klett; 27 puntos.
 388.—D. Enrique Lleget Eldociain; 22 puntos.
 396.—D. Rafael Gómez de Membriera y López; 22 puntos.
 399.—D. Eugenio Burriel Carles; 26 puntos.
 400.—D. Eduardo Aldeanueva Martínez; 22 puntos.
 402.—D. Joaquín Perejón y Pardo; 28 puntos.
 405.—D. Angel Clot y Sáinz de Baranda; 23 puntos.
 410.—D. Joaquín Vidiella Pajares; 26 puntos.
 412.—D. Rafael León Luna; 26 puntos.
 414.—D. José María Comas de Algernir; 26 puntos.
 415.—D. Manuel Lozano Montero; 27 puntos.
 417.—D. Francisco Llansola Vaquer; 26 puntos.
 419.—D. Ramón Pérez Noriega; 24 puntos.
 423.—D. Angel Arroyo Valero; 22 puntos.
 428.—D. Gabino Eguizábal Arroitia; 22 puntos.
 432.—D. Jesús de Guinea y Guinea; 24 puntos.
 434.—D. Emilio Fontanilla García; 23 puntos.
 436.—D. Pablo Ibáñez Navarro; 21 puntos.
 437.—D. Rodrigo Alvendín y Vallejo; 23 puntos.
 439.—D. José María Llorente Monedo; 25 puntos.
 440.—D. José Ruiz Castellano y Mazarredo; 29 puntos.
 444.—D. José María Medarde y Fernández; 22 puntos.
 447.—D. Antonio Morón Perea; 21 puntos.

451.—D. José Antonio Serrano López; 25 puntos.
 457.—D. José de la Reina y Cabronero; 29 puntos.
 465.—D. Enrique Rigal Gómez; 28 puntos.
 469.—D. Jaime Martínez Fernández; 25 puntos.
 473.—D. Adrián Caballero y Jiménez de la Serna; 26 puntos.
 475.—D. José Villar Gordón; 24 puntos.
 482.—D. José Luis de Guinea y Pinedo; 24 puntos.
 484.—D. José Rives Gomis; 25 puntos.
 485.—D. Manuel Domínguez de Monsalve; 28 puntos.
 488.—D. Saturnino Jiménez Delgado; 22 puntos.
 489.—D. Julio González Besada; 22 puntos.
 490.—D. Pablo Borrás Aragonés; 21 puntos.
 491.—D. Santiago Villalobos Ventura; 23 puntos.
 499.—D. Carlos Lazcano Rengifo; 23 puntos.
 501.—D. Pedro Montoya Parodi; 29 puntos.
 502.—D. Tomás Fernández Álvarez; 25 puntos.
 505.—D. Octavio Castrillo Santos; 22 puntos.
 509.—D. Santiago López Rodríguez; 26 puntos.
 512.—D. Eduardo Ordóñez Manguira; 24 puntos.
 522.—D. Ricardo Permauyer Bolart; 26 puntos.
 523.—D. J. Felipe Molina Mogorrón; 25 puntos.
 527.—D. Juan Ozores Piñeiro; 21 puntos.
 528.—D. Luis Sánchez Maspons; 24 puntos.
 538.—D. Enrique de Quesada y Cutayar; 25 puntos.
 540.—D. Eduardo Pardo Fernández; 22 puntos.
 541.—D. Antonio Faba Magán; 26 puntos.
 542.—D. José Feliú Roselló; 26 puntos.
 547.—D. José Varo Reina; 25 puntos.
 560.—D. Antonio Armenteros Estalilla; 27 puntos.
 561.—D. Antonio García Tizón y Sáenz de Tejada; 26 puntos.
 563.—D. Fausto Pérez Barragán; 23 puntos.
 565.—D. Julián Olave Ransiguan; 26 puntos.
 566.—D. José Abaira López; 25 puntos.
 569.—D. José Peraled Sarrate; 26 puntos.
 571.—D. José Rico Godol; 28 puntos.
 574.—D. Felipe Vitores Pura; 25 puntos.
 577.—D. Alonso de Armas y Lecuona; 26 puntos.
 579.—D. José María Serrano Valerio; 26 puntos.
 582.—D. José María Fernández Ferrado; 29 puntos.
 588.—D. Emilio Riu Laboria; 26 puntos.
 594.—D. Miguel Angel Espluga Loscertales; 25 puntos.

595.—D. Eduardo García Gómez; 25 puntos.
 597.—D. José Díaz y Díaz Caneja; 25 puntos.
 603.—D. Lucio Jordá Ortiz; 24 puntos.
 604.—D. José María Naharro Mora; 24 puntos.
 605.—D. Nicolás García-Aranda Cabelta; 25 puntos.
 609.—D. Francisco Rodríguez Cingeda; 22 puntos.
 610.—D. Alfonso María de Carlos y Aparicio; 26 puntos.
 611.—D. Mariano Pérez Béjar; 21 puntos.
 615.—D. Joaquín Martínez Alonso; 24 puntos.
 626.—D. José María López Escagües; 26 puntos.
 628.—D. Miguel Aguirre González; 21 puntos.
 637.—D. José Gaya Blázquez; 27 puntos.
 642.—D. José García Aguirre; 21 puntos.
 644.—D. Feliz Ayuso Pérez; 24 puntos.
 645.—D. Eusebio Martínez de Simón; 23 puntos.
 654.—D. José Casamayor Mira; 23 puntos.
 668.—D. José S. García López; 25 puntos.
 672.—D. José Luis Álvarez Candalaria; 22 puntos.
 678.—D. José de la Plata Vilches; 23 puntos.
 682.—D. Andrés Muñoz Bernal; 21 puntos.
 685.—D. Felipe Santos Caro; 26 puntos.
 686.—D. Ginés José Paredes Martínez; 24 puntos.
 691.—D. Mario de Arriaga y Arévalo; 29 puntos.
 692.—D. Marcelino Martino Ariza; 26 puntos.
 696.—D. Marcial Bugeda Muñoz; 21 puntos.
 699.—D. Juan Durán Molina; 24 puntos.
 701.—D. José Cortes Martínez; 28 puntos.
 703.—D. Mariano Rodríguez Sotelo; 25 puntos.
 704.—D. Alejandro García Ballesteros; 23 puntos.
 708.—D. Julián Sánchez Escribano Rico; 23 puntos.
 714.—D. Policarpo Zurita Díez; 26 puntos.
 715.—D. Juan Cabañero Francés; 23 puntos.
 718.—D. Antonio Vicente García; 25 puntos.
 719.—D. José María Campos de Velasco; 22 puntos.
 725.—D. Tomás Prieto Divildos; 27 puntos.
 728.—D. José María Sánchez Izquierdo y del Campo; 21 puntos.
 729.—D. Antonio Díez Martínez; 23 puntos.
 730.—D. Joaquín de Ron y Pardo; 24 puntos.
 731.—D. Vicente Mayor Gimeno; 25 puntos.
 733.—D. Emilio García Martín; 24 puntos.
 Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—
 El Vocal Secretario, Juan Aguilar Catena.—V.^o B.^o: el Presidente, Gabriel Franco López.

Se convoca a los señores opositores comprendidos entre los números 3 al 403 que, por haber obtenido puntuación suficiente en el primer ejercicio pueden pasar a actuar en el segundo, para el día 3 del próximo mes de Enero, a las cuatro de la tarde, en la Universidad Central; lo que se comunica a los oportunos efectos, entendiéndose que el opositor que no se presentara para su actuación quedará decaído de su derecho.

Para el desarrollo del segundo ejercicio, los señores opositores no podrán utilizar otros textos legales que los que les sean facilitados por el Tribunal.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—
El Vocal Secretario, Juan Aguilar Cateña.—V.º B.º: el Presidente, Gabriel Franco López.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 9 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 900.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.275.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta factura número 525.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.275.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 975.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.600.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.575.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.450.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 975.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 50.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 43.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.136.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 231.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 718.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1933.—
El Director general, Luis Feded.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTERAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	Dotación anual		Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
				Pesetas				
Gotor	Zaragoza	Nueva creación	Quinta	1.375		5	Concurso libre de méritos	728
Perilla de Castro y San Pedro de las Cuevas (1)	Zamora	Defunción	Tercera	2.200		30	Idem	846
Villarrobledo.—Distrito primero (2)	Albacete	Renuncia	Segunda	2.730		75	Idem	17.771
Eibar (2)	Guipúzcoa	Defunción	Primera	3.300		65	Concurso restringido de méritos	13.161
(Asistencia a la enfermería del servicio anti-tuberculoso y del hospital-asilo).								
Los Pozuelos (1)	Ciudad Real	Renuncia	Cuarta	1.650		18	Concurso libre de méritos	986

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la hoja de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)
OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. — (2) La selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, F. D. P. Blanco.

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICIÓN Pesetas	CENSO DE POBLACIÓN
Campo de Caso. (Distrito segundo).....	Oviedo.....	Defunción.....	Segunda.....	2.750.....	47.....	25.....	6.084.....
Montalbano.....	Cuenca.....	Renuncia.....	Quarta.....	1.650.....	12.....	30.....	989.....
Villamayor de Campos y Villadefallares. (Distrito segundo).....	Zamora.....	Idem.....	Segunda.....	2.750.....	41.....	».....	1.935.....
Almoría. (Barriada de Cabo de Gata).— Dis- trito octavo, región decimotercera.....	Almería.....	Excedencia.....	Primera.....	4.500.....	300.....	».....	52.453.....
Valdelacasa y Puebla de San Medel.....	Salamanca.....	Renuncia.....	Tercera.....	2.200.....	20.....	30.....	1.200.....
Alcalá del Júcar. (Distrito segundo).....	Albacete.....	Defunción.....	Tercera.....	2.200.....	21.....	30.....	3.750.....

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trajillano.—V.º B.º: El Director general, F. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Gandía, provincia de Valencia, por doña Mariana Maricón y doña Mariana Avergues, denominada "Enseñanza de niños",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1933.—
El Director general, R. G. Sicilia

Vista la instancia de D. Lorenzo Muñoz González, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Muñoz González, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 25 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda amortizable, al 4,50 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.489 de entrada y 120.931 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, con el V.º B.º del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso por el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien procediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derecho: reales, en virtud de lo dispuesto en el barra-

fo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelva a don Lorenzo Muñoz González, contratista de las obras, los cuatro títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.489 de entrada y 120.981 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—El Director general, P. A., C. Bolívar Pieltain.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Ateca a Munébrega,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al me-

jor postor, D. Fulgencio Andaluz López, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 195.000, pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 222.591,69 pesetas, la baja de 27.591,69 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Ateca a Munébrega,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Emilio Romero Vázquez, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 214.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 247.291,58 pesetas, la baja de 32.491,54 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Di-

ciembre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Secretaría general de este Instituto, en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria publicada en la GACETA DE MADRID del 24 de Noviembre de 1933, convocando concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos con destino al Instituto de Reforma Agraria, y habiéndose observado todos los requisitos reglamentarios,

Esta Dirección general, conformándose con ella, ha dispuesto nombrar para que presten sus servicios en este Instituto a los Ingenieros que figuran en primero, segundo y tercer lugar de la propuesta, D. Angel García de la Marina, D. Enrique de la Guardia Izquierdo y D. Andrés Abásolo Herrero; y que dada su legitimidad y urgencia se inserte en la GACETA DE MADRID, procediendo a extender su nombramiento.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.